

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023.

QUEJOSA: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO: SANDRA ANAYA VILLEGAS, EN SU
CARÁCTER DE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. SANDRA ANAYA VILLEGAS P R E S E N T E

El suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022**, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para ejercer funciones de oficialía electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de **notificación por estrados**, se hace de su conocimiento el acuerdo aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, con relación a la solicitud de medidas cautelares identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/061/2023**; determinando lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGR REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA INVIGILANDO IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/061/2023.

[...]

[...]

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares, por lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante Suplente en el Estado de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. **Notifíquese de manera inmediata** el presente acuerdo a la quejosa en el domicilio señalado para tales efectos.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la denunciada en el domicilio que obra en autos del expediente.

QUINTO. En términos del artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador, se informe al Consejo Estatal Electoral de la presente determinación.

SEXTO. **Infórmese a la inmediatez** el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del **acuerdo General TEEM/AG/01/2017**.

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR A LA CIUDADANA **SANDRA ANAYA VILLEGAS**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, **MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR; SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EL ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES - IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/061/2023**; EL CUAL SE ADJUNTA A LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.**

CONSTE. DOY FE.



LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DE ESTE INSTITUTO



ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS, EN SU CARACTER DE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR *CULPA IN VIGILANDO* IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/061/2023.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, mediante el cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local; derivado de la resolución dictada el dieciocho de enero del presente año, por la Sala Superior, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente **SUP-JDC-1033/2022 con acumulados SUP-JDC-1040/2022 y SUP-JDC-1041/2022**; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

2. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024.

El día primero de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrentes Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del Estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.

Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, fue recibido el escrito de queja en original en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, con el número de folio asignado 002445, por esta autoridad, escrito signado por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebolgar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, ante este Instituto, mediante el cual promueve queja en la vía de Procedimiento Especial Sancionador en contra de la ciudadana **Sandra Anaya Villegas, en su carácter de Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, por la posible contravención a la normativa electoral, que pudieran constituir promoción personalizada de Servidores Públicos y actos anticipados de precampaña y campaña y al **Partido Político MORENA**, por su probable "**culpa invigilando**", documento constante de veintidós fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras, anexando una Constancia en original de Representación Suplente del Partido Acción Nacional expedida por este Instituto.

Del escrito de queja se advierte los hechos que consisten medularmente en que la ciudadana **Sandra Anaya Villegas, Secretaria de Administración del Gobierno del**

Estado de Morelos, ha venido realizando posible propaganda electoral, a través de la colocación de espectaculares, pinta de bardas y publicidad fijada en el transporte público con itinerario fijo, a través de las cuales se presume una exposición de la imagen de la funcionaria denunciada; aunado a las publicaciones que relaciona en su escrito de queja a través de diversos medios de comunicación, por medio de los cuales se presume a dicho de la quejosa la expresión pública de la ciudadana denunciada a través de un enlace mediante una publicación del periódico la unión y la jornada, donde se visualiza la posible aspiración de la ciudadana **Sandra Anaya Villegas, Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, para competir a la Gubernatura de Morelos, por otro lado denuncia al Partido MORENA, porque a dicho de la quejosa refiere que los promocionales que utiliza los colores característicos del Partido en mención, así como la utilización de la leyenda "Yo teAMlove" utilizada para referir su apoyo hacia al Partido Nacional MORENA, denotando las siglas AMLO (Andrés Manuel López Obrador), es por ello, que a su vez, denuncia al Instituto Político MORENA, por el incumplimiento de su deber de cuidado, es decir, por *culpa invigilando*.

Asimismo en el escrito de queja denuncia la colocación de espectaculares, pinta de bardas en diversos puntos del estado de Morelos, así como la colocación de propaganda en una unidad de servicio público con itinerario fijo, conocidas como rutas.

[...]

Por lo anteriormente expuesto en los hechos, consideraciones y pruebas que acompañan el presente escrito, solicito se realice el retiro inmediato de la publicidad colocada en formato bardas pintadas, publicidad fijada en transporte público con itinerario fijo (rutas), así como espectaculares, en el sentido de que se le prohíba la funcionaria denunciada, se limite a no seguir colocando su nombre en más bardas y espectaculares, mismas que se encuentran descritas con geolocalización en el capítulo de HECHOS, ya que este tipo de acciones constituyen promoción personalizada así como posibles actos anticipados de campaña y el gasto de recursos públicos tal y como se denuncia en la presente queja..

[...]

Asimismo se solicita como TUTELA PREVENTIVA, que quien o quienes resulten responsables o en lo general, se abstengan de realizar por si o a través de interpósita persona, todo tipo de contradicción o difusión que pretenda inferir o influir en el ánimo de los ciudadanos en las próximas elecciones en el estado de Morelos.

4. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó a través del cual tuvo por recibido el escrito signado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebolgar, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, ante el IMPEPAC, por medio del cual promovió queja en contra de la ciudadana **Sandra Anaya Villegas, Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, y al Partido Político Morena, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023.

En cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados.

Por otra parte, en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio señalado por la parte quejosa, para oír y recibir notificaciones o documentos, así como a las personas propuestas, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, de los cuales se desprenden enlaces electrónicos, la Secretaría Ejecutiva se reservó para emitir los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52, segundo párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo.

En consecuencia de lo anterior, se ordenó llevar a cabo las diligencias preliminares siguientes:

I. VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS. Se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, verifique cada uno de los enlaces electrónicos plasmados en los hechos **CUARTO**, del escrito de queja y que resultan un total de dos enlaces electrónicos siendo los siguientes:

1. <http://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/234666-sandra-anaya-refirna-su-aspiracion-para-competir-por-la-gobernatura-de-morelos.html>
2. <https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/sandra-anaya-acepta-que-quiere-ser-gobernadora-de-morelos>

Asimismo, se certifique y verifique el contenido del disco compacto CD que refiere la quejosa contiene cuatro (4) videos que contiene la publicidad denunciada y que menciona en su escrito de queja en el apartado de pruebas numeral II.

Para lo cual el personal con oficialía electoral deberá levantar las actas correspondiente, para los efectos legales conducentes.

II. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Derivado de las solicitudes que la parte quejosa peticiona a este órgano electoral en su escrito de queja y atendiendo a las facultades investigadoras con las que cuenta esta autoridad electoral, mismas que deberán llevarse a cabo de forma congruente y exhaustiva, para allegarse así de los elementos de convicción que se estimen pertinentes para integrar el expediente; se ordena:

1. Requerir al **H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, gire instrucciones al área correspondiente para que informe lo siguiente:

a) Informe quienes son las personas (física o moral) que renta la estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en siguientes ubicaciones:

- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
- autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320



Comisionado Ejecutivo Permanente

Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-
99.205689

- b) Informe los nombres y los datos de las personas (física o moral) a quien otorgo una concesión, licencia, permiso o autorización para colocar una estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en las siguientes ubicaciones:
- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
 - autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689
- c) Con relación al punto anterior se requiere anexe toda la documentación que sustente el acto celebrado y en su caso, menciones si dicha persona está vinculada a la oficina de la gubernatura del estado de Morelos, el partido MORENA y/o a la C. Sandra Anaya Villegas.
2. Se requiere a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, informe lo siguiente:
- a) Informe quienes son las personas (física o moral) que rentan la estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en siguientes ubicaciones:
- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
 - autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689
- b) Informe los nombres y los datos de las personas (física o moral) a quien otorgo una concesión, licencia, permiso o autorización para colocar una estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en las siguientes ubicaciones:
- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
 - autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689
- c) Con relación al punto anterior se requiere anexe toda la documentación que sustente el acto celebrado y en su caso, menciones si dicha persona está vinculada a la oficina de la gubernatura del estado de Morelos, el partido MORENA y/o a la C. Sandra Anaya Villegas.
3. Se requiere a la **Dirección de Licencias de Anuncios del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, informe lo siguiente:

- a) Informe quienes son las personas (física o moral) que rentan la estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en siguientes ubicaciones:
- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
 - autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689
- b) Informe los nombres y los datos de las personas (física o moral) a quien otorgo una concesión, licencia, permiso o autorización para colocar una estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en las siguientes ubicaciones:
- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
 - autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689
- c) Con relación al punto anterior se requiere anexe toda la documentación que sustente el acto celebrado y en su caso, menciones si dicha persona está vinculada a la oficina de la gubernatura del estado de Morelos, el partido MORENA y/o a la C. Sandra Anaya Villegas

4. Se requiere a la **Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos** para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, informe lo siguiente:

- 1) si expidió algún permiso, licencia o documento que ampare el buen funcionamiento y ausencia de riesgo de los espectaculares ubicados en:
- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
 - autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689

Con relación al punto anterior, en caso de ser afirmativo proporcione el nombre de la persona o funcionario que los expidió y a quienes se los expidió.

- 2) Informe si ha realizado alguna diligencia, verificación o inspección a las estructuras metálicas elevadas para la colocación de los espectaculares referidos. En caso de que este punto sea contestado en sentido afirmativo, se le requiere que se anexe toda documentación que sustente dicha diligencia.

5. Por otro lado, se requiere al **Presidente del H. Ayuntamiento de Jiutepec**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, informe lo siguiente:

- 1.- Informe si de manera personal o través de un tercero sea persona física o moral ordeno, contrato o solicito la pinta y rotulación de una barda dividida en tres pintas con la siguiente leyenda:
- **PRIMERA** "MUJERES EMPODERADAS SOCIEDAD TRANSFORMADA SANDRA LA TIA LICHA
 - **SEGUNDA** pinta muestra el texto siguiente "LAS MUJERES DEBEN SER LA PRIORIDAD EN MORELOS SANDRA LA TIA LICHA la tercer pinta consiste en el siguiente texto "EL ACCESO A LA SALUD EN TODO EL ESTADO DEBE SER UNA GARANTIA PARA TODXS SANDRA"
- Ubicada en la siguiente dirección:**
- Carretera Cuernavaca- Cuautla colonia Independencia, 62575 Municipio de Jiutepec, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.882947,-99.122931
- 2.- Informe si este H. Ayuntamiento otorgo autorización, permiso, licencia o concesión para pintar la barda referenciada en punto anterior con las leyendas **"MUJERES EMPODERADAS SOCIEDAD TRANSFORMADA SANDRA LA TIA LICHA" "LAS MUJERES DEBEN SER LA PRIORIDAD EN MORELOS SANDRA LA TIA LICHA" "EL ACCESO A LA SALUD EN TODO EL ESTADO DEBE SER UNA GARANTIA PARA TODXS SANDRA"**.
- 3.- En caso de que alguna de las preguntas anteriores sea contestada en sentido afirmativo, informe el nombre y los datos de la persona (física o moral) a quien esta expedida dicha autorización, licencia, concesión, contrato o permiso: la temporalidad convenida sobre la duración de las leyendas pintadas. Por lo que deberá anexar copia de la documentación que sustenta el acto respectivo.
- 4.- Diga el área, dirección, oficina o responsable del cuidado y vigilancia del equipamiento urbano dentro del ámbito territorial del municipio de Jiutepec.
- 5.- En caso de que las preguntas 1, 2 y 3 sea contestadas en sentido negativo. Informe que medidas ha realizado para retirar la publicidad colocada en la barda ubicada en la dirección referida.
6. Por otro lado, se requiere al **Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos**, a efecto de que gire instrucciones a la Dirección General de Planeación Estrategia, Capacitación e Ingeniería de Transporte, dependiente de esa Secretaría, a efecto de que en **un plazo improrrogable de setenta y dos horas** contados a partir de que sea notificado el oficio respectivo, rinda el informe siguiente:
1. Informe si ordeno, contrato o solicito de manera directa e indirecta o por medio de alguna persona (física o moral) la difusión de la publicidad que aparece pegada en la parte trasera (medallón) con el mensaje **"SANDY SANDRA ANAYA "LA TÍA LICHA "La salud no solo es derecho de los morelenses, es obligación del gobernante proporcionarla eficientemente a todos " Escucha la entrevista en el 98.1"**, del camión del servicio de transporte público con itinerario fijo identificada como: Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con placa A-23445-P.
 2. Si autorizo o concedió permiso para colocar publicidad en las unidades del servicio público de transporte con itinerario fijo, para la colocación de la

- publicidad referida en el autobús de transporte público con itinerario fijo Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con placa A-23445-P.
3. Ahora bien, con fundamento en el artículo 3¹, del "acuerdo que establece y autoriza los espacios que las unidades del servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo en el Estado de Morelos, podrán utilizar para la colocación de publicidad", así como de conformidad con lo establecido en los artículos 116², fracción V, 118³ y 119⁴ de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, **remita el expediente formado con motivo de la autorización** concedida por la Dirección General de Planeación Estrategia, Capacitación e Ingeniería de Transporte, al propietario del vehículo del Servicio de Transporte Público con itinerario fijo o en su caso a la persona Moral **Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con número placa A-23445-P**, para portar la publicidad en la parte trasera de la unidad, con el mensaje "**SANDY SANDRA ANAYA "LA TÍA LICHA "La salud no solo es derecho de los morelenses, es obligación del gobernante proporcionarla eficientemente a todos " Escucha la entrevista en el 98.1"**.
 4. Por otra parte, se requiere a la **Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos**, para que en el supuesto de no haber concedido autorización, **informe** a esta autoridad que acciones ha emprendido para retirar la publicidad colocada en la unidad con placas referida.
 5. Por último, se solicita se informe el nombre y domicilio del propietario o concesionario de la unidad de servicio público con itinerario fijo con número de placas **placa A-23445-P de la ruta Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V;** así como los datos de localización de la persona Moral **Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V;** así como el nombre de quien la representa.
 7. Aunado a lo anterior, se ordena girar oficio al **Presidente de Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V.**, a efecto de que en **un plazo improrrogable de setenta y dos horas** contados a partir de que sea notificado el oficio respectivo, rinda el informe siguiente:
 1. Mencione si la Unión de Permisarios o en su caso el propietario de la Unidad, ambos de la ruta **Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V.**, con placas **A-23445-P;** solicitó a la Dirección General de Planeación Estrategia, Capacitación e Ingeniería de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, **autorización** para portar en la

¹ ARTÍCULO 3.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 117 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, los concesionarios del transporte público de pasajeros que pretendan colocar publicidad en sus unidades, deberán solicitar la autorización de la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte.

² Artículo 116. La Publicidad se clasifica en:

[...]

V. Electoral y/o Política.

[...]

³ Artículo 118. La emisión de los formatos de solicitud para la portación de la publicidad será de forma gratuita anexando la siguiente documentación:

I. Original y copia del documento que ampare la propiedad del vehículo;

II. Contrato de publicidad; y

III. Dibujo, fotografía o descripción que muestre su forma, ubicación, estructura, dimensiones, colores y demás elementos que constituyan el anuncio publicitario.

⁴ Artículo 119. Tratándose de propaganda de tipo electoral deberá obtenerse previamente la conformidad de la autoridad competente.

- parte trasera de dicha unidad la publicidad con el mensaje **"SANDY SANDRA ANAYA "LA TÍA LICHA "La salud no solo es derecho de los morelenses, es obligación del gobernante proporcionarla eficientemente a todos " Escucha la entrevista en el 98.1"**.
2. En el supuesto de haberlo solicitado, mencione si la Dirección General de Planeación Estrategia, Capacitación e Ingeniería de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, otorgó **autorización** para portar en la parte trasera de la unidad de la ruta **Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V**, con placas **A-23445-P**; para portar en la parte trasera de dicha unidad la publicidad con el mensaje **"SANDY SANDRA ANAYA "LA TÍA LICHA "La salud no solo es derecho de los morelenses, es obligación del gobernante proporcionarla eficientemente a todos " Escucha la entrevista en el 98.1"**.
 3. En el supuesto de haber solicitado a la Dirección General de Planeación Estrategia, Capacitación e Ingeniería de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, **autorización** para portar en la parte trasera de la unidad de la ruta **Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V**, con placas **A-23445-P**; para portar en la parte trasera de dicha unidad la publicidad con el mensaje **"SANDY SANDRA ANAYA "LA TÍA LICHA "La salud no solo es derecho de los morelenses, es obligación del gobernante proporcionarla eficientemente a todos " Escucha la entrevista en el 98.1"**. Remita copia certificada del expediente formado con motivo de la **autorización** concedida.
 4. En el supuesto de que una persona física o moral, solicite a la Unión de Permisarios con Itinerario fijo **Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V**, la colocación de publicidad en sus unidades; informe el costo y procedimiento que se lleva de forma interna.
8. Asimismo, se requiere a la **RADIODIFUSORA SÚPER 98.1 FM**, a efecto de que en un **plazo improrrogable de setenta y dos horas** contados a partir de que sea notificado el oficio respectivo, rinda el informe siguiente:
- a. Informe el día y hora en que fue realizada la entrevista con la ciudadana **Sandra Anaya Villegas** actual Secretaria de Administración del Estado De Morelos, con el tema **"LA EDUCACIÓN FINANCIERA ES LA BASE DE UNA ECONOMÍA FAMILIAR ESTABLE ESCUCHA LA ENTREVISTA EN EL 98.1"**
 - b. Con relación al punto anterior remita los testigos y versión estenográfica de la transmisión realizada con motivo de la entrevista a la ciudadana **Sandra Anaya Villegas** actual Secretaria de Administración del Estado De Morelos, con el tema **"LA EDUCACIÓN FINANCIERA ES LA BASE DE UNA ECONOMÍA FAMILIAR ESTABLE ESCUCHA LA ENTREVISTA EN EL 98.1"**
 - c. Si realizó de manera directa o través de un tercero; contrato o convenio con la ciudadana sea persona física o moral un contrato o convenio con la ciudadana **Sandra Anaya Villegas**, alguna entrevista, así como la publicitación de su imagen y nombre a través de la publicidad siguiente:
Espectaculares ubicado en:

- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
- autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689

Transporte público con itinerario fijo:

- Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con placa **A-23445-P.**
- d. Exhiba y remita el contrato o convenio realizado con motivo de la entrevista y de la difusión de la publicidad referida y mencionada en el inciso c) de este apartado.
- e. Proporcione el nombre de la persona física o moral con la que se firmó en el supuesto de haberse celebrado de manera verbal contrato o convenio realizado para la difusión de la publicidad mencionada; informe los datos de localización de la persona física o moral responsable, y refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada
- f. En caso de que los requerimientos realizado en los incisos anteriores sean contestadas en sentido negativo, refiera si autorizo el uso y la difusión de su logo "**98.1 FM**" en la publicidad siguiente:

Espectaculares ubicado en:

- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
- autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689

Transporte público con itinerario fijo:

- Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con placa **A-23445-P.**

9. Ahora bien, se requiere al **Titular de la Coordinación Estatal de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Morelos** para que en un **plazo improrrogable de setenta y dos horas** contados a partir de que sea notificado el oficio respectivo, rinda el informe siguiente:

1. Informe si ha realizado un contrato o convenio con la **radiodifusora súper 98.1 FM** con motivo de la difusión de información así como de publicidad.
2. Con relación al punto anterior, refiera que publicidad se ha difundido con motivo de dicho convenio o contrato en los últimos dos meses.
3. Informe los costos de la publicidad difundida con motivo de dicho convenio o contrato con la **radiodifusora súper 98.1 FM**

En razón de lo anterior, informe con motivo de ese convenio o contrato si se ha difundido la publicidad siguiente:

Espectaculares ubicado en:



Handwritten signature and stamp, possibly reading 'Cereza'.

- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
- autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689

Transporte público con itinerario fijo:

- Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con placa **A-23445-P.**

10. Por otro lado, se requiere al **Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, para que en **un plazo improrrogable de setenta y dos horas** contados a partir de que sea notificado el oficio respectivo, rinda el informe siguiente:

- a) Si la ciudadana Sandra Anaya Villegas, es trabajadora o cuenta con un cargo dentro del Gobierno del Estado de Morelos; en caso de ser afirmativo, informe en que dependencia o área se encuentra adscrita.
- b) Con relación al punto anterior, informe el nivel que ostenta la ciudadana Sandra Anaya Villegas, sus atribuciones y funciones
- c) Ahora bien, derivado de la pregunta anterior informe si el área, oficina o Secretaría a su cargo ejerce algún presupuesto público, de ser el caso afirmativo, refiera cuál es el monto de éste.
- d) Informe si a través de dicha el área, oficina o Secretaría a su cargo contrató o autorizó la publicidad colocada en espectaculares y servicio público con itinerario fijo que a continuación se describe:

Espectaculares ubicado en:

- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
- autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689

Transporte público con itinerario fijo:

- Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con placa **A-23445-P.**
- e) Se requiere informe si la ciudadana Sandra Anaya Villegas, ha solicitado licencia o separación del cargo.
 - f) Por último, informe si en los archivos de la institución a su cargo se cuenta con el domicilio registrado de la ciudadana Sandra Anaya Villegas; y en caso de existir deberá remitir la documentación que sustente su información.

11. Por último, se requiere al **Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos**, para que en **un plazo improrrogable de setenta y dos horas** contados a partir de que sea notificado el oficio respectivo, rinda el informe siguiente:

- El último domicilio de la ciudadana:
Sandra Anaya Villegas, que obre registrado en el padrón electoral del Instituto Nacional Electoral.

12. Por último, se **ordena girar oficio al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional Estatal** a efecto de que por su conducto gire instrucciones a quien corresponda a efecto de solicitar al Instituto Nacional de Formación Política con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a efecto de que en un plazo improrrogable de **SETENTA Y DOS HORAS** informe lo siguiente:

- a) Con base al contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Sandra Anaya Villegas detentó durante el periodo comprendido del mes de **enero al mes de septiembre del dos mil veintitrés** la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a un cargo electivo o precandidata o candidata postulada por dicho instituto político; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.
- b) Informe de conformidad con lo establecido en el artículo 44 letra I de los estatutos del **Partido Morena, en qué fecha se llevará a cabo o si ya se realizó la selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, en el ámbito local.**
- c) Informe de conformidad con lo establecido en el artículo 44 letra O de los estatutos del Partido Morena, el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que fueron propuestos a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta al candidato o candidata en esta entidad.
- d) Con relación al punto anterior informe y remita los resultados de las asambleas electorales municipales y estatales con relación **a la encuesta** para elegir a sus candidatos y candidatas en el Estado de Morelos.

Finalmente, se ordenó dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial, sobre la recepción de la queja de referencia, ello en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el PES competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

5. AVISO AL TEEM. Con fecha veinticinco de septiembre del año que transcurre, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico snnotificaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada por Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de Representante Sup ente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, ante el IMPEPAC, en contra de la ciudadana Sandra Anaya Villegas y del Partido Político MORENA, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.-----



Handwritten signature and stamp in the bottom left corner.

25/09/2023 14:53 Webmail 7.0 - Aviso de recepción de queja e1ff

Aviso de recepción de queja

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 25/09/2023 14:53
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejosa: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE INSTITUTO. .

Recepción: Se entregó de manera física en oficialía

Fecha: 18 de septiembre del año 2023

Hora: 17:06 horas

Medidas de Cautelares:

Se dio retiro inmediato de la publicidad colada en formato de bardas pintadas, publicidad fijada en transporte público con itinerario fijo (rutas), así como espectaculares, en el sentido de que se le prohíba a la funcionaria denunciada, se limite a no seguir colocando su nombre en más bardas y espectaculares.

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

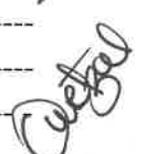
Adjuntos (1 archivo, 7.9 MB)
- F2445_ESCRITO_DE_QUEJA_DEL_PARTIDO_ACCIÓN_NACIONAL_VS_SANDRA_ANAYA_VILLE...
(2) pdf (7.9 MB)

<https://secure.teemex.com/index.php?view=print&id=...>

1/1



6. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del IMPEPAC, verificó las ligas electrónicas proporcionadas por la quejosa en su escrito de queja, levantando el acta respectiva, como a continuación se observa:-----

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICINA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/061/2023

DENUNCIANTE: JOANNY GUADALUPE MONCE REBOLLAR

DENUNCIADO: SANDRA ANAYA VILLEGAS

ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con veinte minutos, del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Licenciado de oficina electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficina electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/376/2022, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Manríquez Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instrucciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los artículos 2.3 inciso a), 8.9 y 11 del Reglamento de la Oficina Electoral de este Órgano Central, en cumplimiento del auto de declaración de sesionamiento del día veintidós, dictado por la Secretaría Ejecutiva en otros del expediente en el que se actúa, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es certificar la existencia de propaganda, en tres domicilios proporcionados por la parte denunciante a través de su escrito de queja presentado ante esta autoridad electoral el día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, en los cuales refiere la existencia de publicidad relacionada con la ciudadana denunciada.

Para el desarrollo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad ubicada en avenidas punteras de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios a los que se le comisionó inspeccionar se encuentran en una ubicación distinta de la que me encuentro procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zopote número 3, colonia Las Palmas Cuernavaca, Morelos, a efecto de constituirme en las direcciones que a continuación se enlistan:

Espectáculos

- Autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
- Autopista Cuernavaca - Ciudad de México, ubicada en la avenida Ahualtepec, Antonio Barrón, 62000 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.937897,-99.205689

Strada:

- Carretera Cuernavaca - Guardia colonia Independencia, 62575 Municipio de Júpiter, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.882947,-99.122931

Teléfono: 799 214595 | Dirección: Calle Zopote 3 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos | Web: www.impepac.gob.mx

Página 1 de 5

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN 1

1. Acto seguido, situado autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595; se advierte lo siguiente:




Una estructura metálica conocida como espectáculo, en fondo color blanco y color vino, asimismo en la parte central se advierte una persona del sexo masculino, con un montaje en dos colores negro y vino, mensaje que dice lo siguiente:

[...]

Teléfono: 799 214595 | Dirección: Calle Zopote 3 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos | Web: www.impepac.gob.mx

Página 2 de 5

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

VIDA ES VÍCTOR "EL WERO" MERCADO 100% MORELENSE (...)

DIRECCIÓN 2

2. Acto seguido, situado autopista Cuernavaca - Ciudad de México, ubicado en la avenida Ahualtepec, Antonio Barrón, 62000 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.937897,-99.205689; se advierte lo siguiente:



Una estructura metálica conocida como espectáculo, en fondo color blanco y color vino, asimismo en la parte central se advierte una persona del sexo masculino, con un montaje en dos colores negro y vino, mensaje que dice lo siguiente:

[...]
VIDA
POLÍNCA
24 MORELOS
ES VÍCTOR
"EL WERO"
MERCADO
100% MORELENSE
[...]

DIRECCIÓN 3

Teléfono: 799 214595 | Dirección: Calle Zopote 3 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos | Web: www.impepac.gob.mx

Página 4 de 5

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

3. Acto seguido, situado en Carretera Cuernavaca - Guardia colonia Independencia, 62575 Municipio de Júpiter, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.882947,-99.122931; se advierte lo siguiente:




Se tiene a una estructura basada en el tipo de construcción y montaje en el que se actúa, en los que se advierte una persona del sexo masculino, con un montaje en dos colores negro y vino, mensaje que dice lo siguiente:

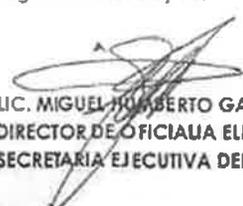
[...]
Yecapalá
26 OCT
ALFREDO OIVAS
[...]

Teléfono: 799 214595 | Dirección: Calle Zopote 3 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos | Web: www.impepac.gob.mx

Página 4 de 5

Handwritten signature and name 'Cuefzel'.

Acto seguido, constituido en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que se concluye la verificación y certificación de tres (3) domicilios que fueron proporcionados por la quejosa, siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos, del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se procede a realizar un cierre de la presente acta de oficialía electoral; firmando al margen y al calce de la presente, para los efectos a que haya lugar. Conste. Doy Fe.


LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PEREZ
SUBDIRECTOR DE OFICINA ELECTORA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

8. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/228/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/228/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Presidente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, el cual fue recepcionado el día veintidós de septiembre del año que transcurre.

9. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/229/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/229/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Morelos**, el cual fue recepcionado el día veintidós de septiembre del año que transcurre

10. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/240/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/240/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos**, el cual fue recepcionado el día veintidós de septiembre del año que transcurre.

11. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/239/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/239/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Titular de la Coordinación Estatal de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Morelos**, el cual fue recepcionado el día veintidós de septiembre del año que transcurre.

12. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/242/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/242/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al

Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, el cual fue recepcionado el día veintidós de septiembre del año que transcurre.

13. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE RADICACIÓN, REGISTRO, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. Con fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral delegada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante cédula de notificación, hizo del conocimiento a la quejosa el acuerdo de radicación, registro y diligencias preliminares, dictado por la Secretaría Ejecutiva el diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

14. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/235/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/235/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Representante legal y/o Apoderado Legal de la Radio difusora Súper 98.1**, el cual fue recepcionado el día veinticinco de septiembre del año que transcurre.

15. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/241/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/241/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en el Estado de Morelos**, el cual fue recepcionado el día veinticinco de septiembre del año que transcurre.

16. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/233/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/233/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos**, el cual fue recepcionado el día veinticinco de septiembre del año que transcurre.

17. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/231/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/231/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Titular de la Coordinación de Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos**, el cual fue recepcionado el día veinticinco de septiembre del año que transcurre.

18. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/234/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/234/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Presidente de Autobuses Unidos OMSA Chapultepec S.A. DE C.V.**, el cual fue recepcionado el día veinticinco de septiembre del año que transcurre.

19. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/232/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/232/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría

Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Presidente del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, el cual fue recepcionado el día veinticinco de septiembre del año que transcurre.

20. OFICIO PM/DRPyAC/0355-2023. Con fecha veintidós de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **PM/DRPyAC/0355-2023**, signado por la Directora María Eugenia Baños Saavedra, Directora de Relaciones Públicas y Atención Ciudadana, del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, a través del remite copia simple del memorándum TM/DGIPyC/675/09/2023; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/228/2023.

21. OFICIO SA/DGRH/DP/SS/6105/2023. Con fecha veinticinco de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **SA/DGRH/DP/SS/6105/2023**, signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/240/2023.

22. OFICIO JOGE/CCS/297/2023. Con fecha veinticinco de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **JOGE/CCS/297/2023**, signado por el Director de Imagen y Material al Audiovisual de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Morelos; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/239/2023.

23. OFICIO SDUyOP/DGDU/DLC/0626/IX/2023. Con fecha veinticinco de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **SDUyOP/DGDU/DLC/0626/IX/2023**, signado por el Director de Licencias de Construcción del H. Ayuntamiento de Cuernavaca; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/230/2023.

24. OFICIO INE/JLE/MOR/VRFE/2755/2023. Con fecha veintiséis de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **INE/JLE/MOR/VRFE/2755/2023**, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/241/2023.

25. OFICIO SMyT/DGJ/4971/2023. Con fecha veintisiete de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **SMyT/DGJ/4971/2023**, signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/233/2023.

26. OFICIO SG/CEPCM/DPI/SJ/10284/2023. Con fecha veintiocho de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **SG/CEPCM/DPI/SJ/10284/2023**, signado por el Director Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/231/2023.

27. OFICIO CJYSL/1576/2023. Con fecha veintiocho de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **CJYSL/1576/2023**, signado por el Consejero Jurídico y de Servicios legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/232/2023.

28. ESCRITO SÚPER 98.1 Y/O GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES. Con fecha veintiocho de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el escrito signado por el C.P. Andrés Carreño Ortega, Director de Administración de la Radiodifusora identificada con el nombre comercial de **Súper 98.1 y/o GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES**; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/235/2023.

29. ESCRITO AUTOBUSES UNIDOS OMSA CHAPULTEPEC, S. A DE C.V. Con fecha veintiocho de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el escrito signado por el **Lic. Ricardo Pineda Díaz, apoderado legal de "Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A DE C.V.:** mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/2342023.

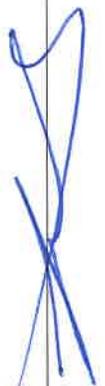
30. OFICIO CEE/MOR/PRES/02/IX/2023. Con fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **CEE/MOR/PRES/02/IX/2023**, signado por el Delegado en funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/232/2023.

31. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN DE PLAZOS Y RECEPCIÓN DE INFORMES: Con fecha tres de octubre del año que transcurre, se certificó el plazo otorgado a las diversas autoridades en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el diecinueve de septiembre del año que transcurre, en el cual se certificó lo siguiente: -----

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, **a tres de octubre del dos mil veintitrés**, el suscrito M, en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **setenta y dos horas** otorgados a las siguientes autoridades para rendir el informe que les fue realizado mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del presente año, transcurrió en los términos siguientes:

No.	Número de Oficio	Autoridad requerida	Fecha y hora de recepción del oficio	Fecha y hora de conclusión de 48 Hrs. para rendir informe	Fecha de presentación de Informe
1	IMPEPAC/SE/ED/JABV/228/2023	Presidente del H. Ayuntamiento de Cuernavaca	22-septiembre-23 No señalaron hora	24 - septiembre-2023	Oficio PM/DRPyAC/0355-2023 22-septiembre-23 15:41hrs
2	IMPEPAC/SE/ED/JABV/229/2023	Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuernavaca	22-septiembre-23 11:11 horas	24-septiembre-2023	Oficio SDUyOP/155/IX/2023 26-septiembre-23 16:50 horas

3	IMPEPAC/SE/ED/JABV/230/2023	Dirección de Licencias de Anuncios del H. Ayuntamiento de Cuernavaca	22-septiembre-23 11:05 horas	24-septiembre-2023 11:05 horas	Oficio SDUyOP/DGDU/DLC/0626/IX/2023 25-septiembre-23 10:35 horas
4	IMPEPAC/SE/ED/JABV/231/2023	Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos	25-septiembre-23 13:10 horas	27-septiembre-2023 13:10	Oficio SG/CEPCM/DPI/SJ/10284/2023 28-septiembre-23 15:45 horas
5	IMPEPAC/SE/ED/JABV/232/2023	Presidente del H. Ayuntamiento de Jiutepec	25-septiembre-23 14:50 horas	27-septiembre-2023 14:50	Oficio CJYSL/1576/2023 28-septiembre-23 15:53 horas
6	IMPEPAC/SE/ED/JABV/233/2023	Titular de Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado Morelos	25-septiembre-23 12:55 horas	27-septiembre-2023 12:55 horas	Oficio SMYT/DGJ/4971/IX/2023 27-septiembre-23 13:27
	IMPEPAC/SE/ED/JABV/234/2023	Presidente de Autobuses Unidos Omsa Chapultepec	25-septiembre-23 13:55 horas	27-septiembre-2023 13:55 horas	Escrito sin número Signado por el Lic. Ricardo Pineda Díaz, apoderado legal de "Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A DE C.V. 28-septiembre-23 10:51 horas
8	IMPEPAC/SE/ED/JABV/235/2023	Representante legal y/o Apoderado Legal de la Radiodifusora Súper 98.1 FM	25-septiembre-23 10:50 horas	27-septiembre-2023 10:50 horas	Escrito sin número Signado por el C.P. Andrés Carreño Ortega, Director de Administración de la Radiodifusora identificada con el nombre comercial de Súper 98.1 y/o GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES 28-septiembre-23 18:45 horas
9	IMPEPAC/SE/ED/JABV/239/2023	Coordinación Estatal de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Morelos	22-septiembre-23 12:15 horas	24-septiembre-2023 12:15 horas	Oficio JOGE/CCS/297/2023 25-septiembre-23 10:18 horas
10	IMPEPAC/SE/ED/JABV/240/2023	Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos	22-septiembre-23 12:01 horas	24-septiembre-2023 12:01 horas	Oficio SA/DGRH/DP/SS/6105/2023 25-septiembre-23 09:32 horas
11	IMPEPAC/SE/ED/JABV/241/2023	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos	25-septiembre-23 12:28 horas	27-septiembre-2023 12:28 horas	Oficio INE/JLE/MOR/VRFE/2755/2023 26-septiembre-23 9:32 horas
	IMPEPAC/SE/ED/JABV/242/2023	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido político Movimiento de Regeneración Nacional	22-septiembre-23 12:57 horas	27-septiembre-2023 12:57 horas	Oficio CEE/MOR/PRES/02/IX/2023 29-septiembre-23 10:10 horas





Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁵ y 23, fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto⁶. **Conste. Doy fe.** -----

Cuernavaca, Morelos a tres de octubre de dos mil veintitrés.

PRIMERO. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE INFORMES.

Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hace constar** la recepción de informes siendo los siguientes:

I. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

I.1 Se recibió el oficio PM/DRPyAC/0355-2023, signado por la Directora María Eugenia Baños Saavedra, Directora de Relaciones Públicas y Atención Ciudadana, del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, a través del remite copia simple del memorándum TM/DGIPyC/675/09/2023 y del cual se desprende la siguiente información:

[...]

Con relación al primer espectacular con la coordenadas geográficas 18.904964,-99.214595; corresponde al predio catastral **1100-07-167-019** a nombre de **MEJIA ESCUDERO NOELIA MARISOL**, ubicado **CIRCUITO GERANIO S/N LOMA DEL AGUILA**, predio dado de alta por alta voluntaria de acuerdo a la Constancia de Posesión de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, expedida por el Comisario Ejidal de Acatzingo.

Con relación al segundo espectacular con las coordenadas geográficas 18.957897, -99.205689, corresponde al predio con clave catastral **1100-18-295-001** a nombre de **CORBALA BERNAL SERGIO**, ubicado en Avenida Ahuatepec, manzana 1, lote 1 Bosques de Cuernavaca, predio dado de alta de acuerdo a la Constancia de Posesión expedida por el Comisariado de Bienes Comunes de Ahuatepec.

[...]

II. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

II.1 Oficio **SA/DGRH/DP/SS/6105/2023**, signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, informando lo siguiente:

Respecto a los incisos a) y b)

La ciudadana Sandra Anaya Villegas, si es trabajadora dentro de Gobierno del Estado de Morelos, y actualmente ostenta el la titularidad de la secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Morelos...

...

c)...

El informe que la Secretaría de Administración, ejerce el presupuesto contemplado en el anexo 5 Poder Ejecutivo Gasto Corriente (Gasto Operación) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6155 decreto 579 de fecha 29 de diciembre 2022, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2023 por la cantidad de \$ 124,012, 020.59 (Ciento Veinticuatro Millones Doce Mil Veinte Pesos 59/100 M.N.)...

⁵ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

⁶ Artículo 23. Para efectos del Reglamento, los plazos se computarán en términos siguientes:

I. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles;

...
d)...

Se hace constar que dentro de las atribuciones que al efecto me confiere el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, no se desprende la de llevar a cabo acciones que refiere, sin embargo le informo, que en respuesta a mi oficio **SA/DGRH/DP/6112/2023**, del 22 del mes y año que transcurre, el ciudadano José Manuel Hernández Alanís, titular de la Unidad de Enlace Financiero de la Secretaría de Administración mediante oficio **SA/DGGAI/UEFA/802/2023**, del 22 de septiembre de 2023, informó que no existe registro alguno sobre la contratación o autorización de la publicidad a que hace referencia.

e)...

Actualmente entre las solicitudes y registros de esta Dirección General, no obra dato alguno de que la ciudadana en mención haya solicitado licencia o separación del cargo.

f)...

Se remite copia certificada del comprobante de domicilio que obra dentro del expediente personal de la ciudadana Sandra Anaya Villegas constante de una (01) foja útil.

II.2 Oficio JOGE/CCS/297/2023, signado por el Director de Imagen y Material al Audiovisual de la Coordinación de Comunicación Social Gobierno del Estado de Morelos, que informa lo siguiente:

[...]

1. Por cuanto a los contratos y/o convenios realizados con la radiodifusora "Súper 98.1 FM" tengo bien a mencionar que la Coordinación de Comunicación Social ha realizado convenios de manera general con la persona moral denominada Radio Eficaz del Sur S.A de C.V., misma que tiene bajo su mando y control a diversas radiodifusoras entre las que se encuentra las antes mencionada, por lo que dichos contratos no son celebrados con una emisora de radio específica.
2. En relación a la publicidad que se ha difundido con la radiodifusora "Súper 98.1 FM", cabe reiterar que la contratación se realiza de manera general con la moral Radio Eficaz del Sur S.A de C.V., y no con la emisora en específico; en consecuencia, no existe publicidad relacionada de manera directa con dicha radiodifusora ni en la temporalidad que requiere ni en ningún otro momento.
3. En atención a los costos generados y como resultado de no generar convenio y/o contrato de forma directa con la radiodifusora en cuestión, no se han generado costos y adeudos por difusión de publicidad con la misma.
Finalmente y atendiendo a sus cuestionamiento respecto de la publicidad plasmada en los espectaculares con ubicaciones específicas y en autobús de transporte público con itinerario fijo de matrícula A-23455-P, hago de su conocimiento que esta Autoridad Administrativa no lleva a cabo convenios o contrataciones para realizar tal publicidad.

II.3 Oficio SDUyOP/DGDU/DLC/0626/IX/2023, signado por el Director de Licencias de Construcción del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, que informa lo siguiente:

Por lo anterior solicitado, y de acuerdo a lo que compete a esta Área a mi cargo, haciendo una búsqueda en los archivos (Base de Datos), así como en el Sistema de Comercio digital en la Plataforma de Anuncios, no se encontró quienes son las personas (física o moral) que rentan la estructura metálica elevada para colocación de espectaculares...así como no se encontró los nombres y los

datos de las personas (física o moral) a quien otorgo una concesión, licencia, permiso o autorización para colocar una estructura metálica elevada ...

III. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

III.1. Oficio **INE/JLE/MOR/VRFE/2755/2023**, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informado lo conducente con relación al domicilio de la denunciada.

IV. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

IV.1. Oficio **SMyT/DGJ/4971/2023**, signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte, informando lo siguiente:

[...]

Por cuanto al punto 1

Me permito informarle que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, no ordenó ni solicitó de manera directa e indirecta por medio de alguna persona (física o moral), la difusión de la publicidad que aparece pegada en la parte trasera (medallón), del camión del servicio de transporte público con itinerario fijo identificado como Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A, de C.V., con la placa A-23445-P.

Por cuanto al punto 2

La Secretaría de Movilidad y Transporte no autorizó o concedió permiso para colocar publicidad en la unidad de servicio público de transporte con itinerario fijo, para la colocación de la publicidad referida en el autobús de transporte público con itinerario fijo, identificado como Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S.A. de C.V. con la placa A-23445-P

Por cuanto a los puntos 3 y 4

De la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de la Dirección antes citada, se advierte que no se encontró registro o antecedente alguno autorización para la colocación de la publicidad de referencia en el autobús identificado como "autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A. de C.V., con placa A-23445-P

Por cuanto al punto 5

La concesión identificada con la placa A23445P, se encuentra registrada a nombre de la moral AUTOBUSES UNIDOS OMSACHAPULTEPEC, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO REGISTRADO EN:...

Presidente de Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S.A. de C.V.:
JOSÉ GÓMEZ REAL

[...]

V. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron los informes siguientes:

V.1. Oficio **SG/CEPCM/DPI/SJ/10284/2023**, signado por el Director Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, informando lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, y el respeto a la Autonomía Constitucional Consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo a las facultades y atribuciones que corresponden, las unidades municipales de protección civil son la primera instancia de atención ante situaciones de riesgo o emergencia; por lo que corresponde al municipio realizar las acciones necesarias de revisión y vigilancia,

de los ANUNCIOS PUBLICITARIOS, que se ubiquen en su demarcación municipal, para evitar riesgos...
[...]

V.2. Oficio **CJYSL/1576/2023**, signado por el Consejero Jurídico y de Servicios legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, informando lo siguiente:

[...]

Por cuanto al punto número 1. Se señala que el Presidente de Jiutepec, Morelos, por si o por interpósita persona NO ordeno, contrato o solicito la pinta o rotulación de bardas que describe en el oficio que se contesta.

Por cuanto al punto número 2. El ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de sus áreas competentes NO otorgo autorización, permiso, licencia o concesión para la pinta o rotulación de bardas que describe en el oficio que se contesta.

Por cuanto al punto número 3. Al ser negativas las respuestas que anteceden, no es posible dar respuesta a este punto.

Por cuanto al punto número 4. El área competente es la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, Predial y Catastro.

Por cuanto al punto 5. Se señala que en este momento las reas competentes no cuentan con herramientas, material y personal para el borrado de bardas, aunado a que este se trata de predios particulares, sin embargo, en caso de que este Instituto ORDENE el borrado de las bardas como medida cautelar, el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, realizara todos los tramites administrativos necesarios tendientes a dar cumplimiento a su mandato.

[...]

V.3. Escrito signado por el C.P. Andrés Carreño Ortega, Director de Administración de la Radiodifusora identificada con el nombre comercial de Súper 98.1 y/o GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES, informado lo siguiente:

[...]

a)...

Se informa: Con fecha 1 de agosto de 2023, el Director de Noticias, del GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES, giro atenta invitación a la C. Sandra Anaya Villegas para participar en una ENTREVISTA, tal y como se acredita con la invitación anexa al presente informe. Entrevista que fue grabada en el mes de agosto de 2023, sin que existe a la fecha transmisión alguna por la estación de radio que represento.

b)...

Se informa: No es posible proporcionar versión estenográfica, toda vez que la misma se encuentra en el área de edición y aun no se tiene día y hora para su transmisión

c)...

Se informa: No existe convenio o contrato efectuada con la C. Sandra Anaya Villegas, solo una invitación para ser entrevistada en la estación de radio, entrevista que a la fecha no ha sido transmitida De los espectaculares que menciona son anuncios que realiza la empresa para dar a conocer el tipo de entrevistas y/o producto que se realizan en la misma, bajo el derecho fundamental de la LIBERTAD DE EXPRESIÓN, mismos que estuvieron colocados por un corto tiempo en el mes de agosto del presente año.

d)...

Se informa: Se reitera, No existe convenio o contrato efectuada con la C. Sandra Anaya Villegas, solo una invitación para ser entrevistada en la estación de radio; entrevista que a la fecha no ha sido transmitida.

e)...

Se informa: Se reitera, No existe convenio o contrato efectuada con la C. Sandra Anaya Villegas.

f)...

Se informa: De los espectaculares que menciona son anuncios que realiza la empresa para dar a conocer el tipo de entrevistas y/o producto que se realiza en la misma, bajo el derecho fundamental de la LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

V.4. Escrito sin número signado por el **Lic. Ricardo Pineda Díaz, apoderado legal de "Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A DE C.V.,** mediante el cual informa:

[...]

1).- Mi representada no solicito a la Dirección General de Planeación Estratégica de la Secretaría de Movilidad y Transportes solicitud para publicar la leyenda SANDY ANAYA " LA TIA LICHA" la salud no solo es derecho de los Morelenses, es obligación del Gobernante proporcionarla eficientemente a todos" escucha la entrevista en el 98.1". MANIFIESTO QUE ESE ANUNCIO SOLAMENTE DURO DOS DÍAS PUBLICADO EN EL VEHICULO QUE REFIERE, YA QUE POR EQUIVOCACIÓN FUE PUBLICADO AHÍ POR LA PERSONA QUE LO COLOCO. (SIC)

2.- Como ya se ha dicho mi representada no solicito a la dirección responsable De la Secretaría de Movilidad y Transportes, por ser la competente, ya que la persona que coloco la publicidad que en este momento y que solamente duro 2 días colocada tuvo que haber solicitada por la persona que coloco dicha publicidad y que no medio contrato alguno, y que fue de manera gratuita.

3.- Al no ser posible exhibir la certificación que menciona, le informo que por la razón expuesta en el punto anterior nos encontramos en la imposibilidad para darle cumplimiento a dicha petición. (sic)

4.-Mi representada por medio del Señor Orlando Martínez Guadarrama, propietario del vehículo cuyas placas menciona fue contactado por el C. BOGAR GONZALEZ Y LA C. JAQUELINE MORENO, QUIENES LE PIDIERON QUE SE PUBLICARA DE MANERA GRATUITA LA PUBLICIDAD QUE SE EXHIBE EN ESTE ACTO COMO PRUEBA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LA ANTERIOR, ESTO PORQUE DE MANERA EQUIVOCADA SE PUBLICO POR TAN SOLO DOS DIAS EL ANUNCIO QUE USTED MENCIONAS Y DESDE ESA FECHA Y HASTA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE ESTARA PUBLICADO EL ANUNCIO QUE SE APRECIA EN LAS PLACAS FOTOGRAFICAS QUE SE ANEXAN COMO PRUEBAS, POR LO QUE DE SER NECESARIO Y PARA CORROBORAR ESTE HECHO LAS PERSONAS ALUDIDAS PUEDEN SER LOCALIZADAS EN EL TELEFONO NUMERO 5573 48 8545. (SIC)

VI. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

VI.1. Oficio **CEE/MOR/PRES/02/IX/2023**, signado por el Delegado en funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos, informado lo siguiente:

[...]

... he de manifestar que me encuentro impedido para dar cumplimiento a lo solicitado.

Lo anterior en razón de que, aún y cuando el Partido Político que represento se encuentra comprometido a coadyuvar con este instituto, no pasa por inadvertido que solo se puede informar sobre contenido que obre en poder de Comité Ejecutivo Estatal, sin que a la postre exista disposición estatutaria o reglamentaria en la cual se prevea que se deba actuar como intermediario en diligencias de investigación en procedimientos Sancionadores, ya que la obligación de practicar estas, según lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es precisamente una atribución directa de lc

Secretaría Ejecutiva, los servidores públicos designados para tal efecto, de los secretarios de los órganos desconcentrados y/o de los Consejos Distritales y Municipales, Electorales.

[...]

SEGUNDO. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Vistas las certificaciones que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, tiene por recibidos los oficios y escritos presentados por **la Directora María Eugenia Baños Saavedra, Directora de Relaciones Públicas y Atención Ciudadana, del H. Ayuntamiento de Cuernavaca; el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos; el Director de Imagen y Material al Audiovisual de la Coordinación de Comunicación Social Gobierno del Estado de Morelos; el Director de Licencias de Construcción del H. Ayuntamiento de Cuernavaca; el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte; el Director Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos; el Consejero Jurídico y de Servicios legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; el C.P. Andrés Carreño Ortega, Director de Administración de la Radiodifusora identificada con el nombre comercial de Súper 98.1 y/o GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES; el Lic. Ricardo Pineda Díaz, apoderado legal de "Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A DE C.V.; y por el Delegado en funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos,** a través de los cuales rindieron los informes que les fueron solicitados mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del presente año; los cuales se ordena glosar a los autos en su caso, con la documentación anexa, para que surtan los efectos legales procedentes.

TERCERO. DILIGENCIA. Derivado de la contestación realizada al Partido Morena Estatal, resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para **allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito;** por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo⁷, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina requerir al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena,** a través del oficio correspondiente por este conducto se requiera para que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio de referencia, en vía de apoyo y colaboración gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

- e) Con base al contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Sandra Anaya Villegas detentó durante el periodo comprendido del mes de **enero al mes de septiembre del dos mil veintitrés** detento la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a un cargo electivo o precandidata o candidata postulada por dicho instituto político; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.
- f) Informe de conformidad con lo establecido en el artículo 44 letra I, de los estatutos del **Partido Morena, en qué fecha se llevará o se llevó a cabo la selección de candidatos o candidatas de MORENA a cargos de representación popular, en el ámbito local.**
- g) Informe de conformidad con lo establecido en el artículo 44 letra O, de los estatutos del Partido Morena, el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que fueron propuestos a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por **encuesta al candidato o candidata en esta entidad.**
- h) Con relación al punto anterior informe y remita los resultados de las asambleas electorales municipales y estatales con relación **a la encuesta** para elegir a sus candidatos y candidatas en el Estado de Morelos.

⁷ Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

Cabe precisar que de la información que sea remitida, deberá adjuntar el soporte documental de su dicho, a efecto de que esta autoridad tenga los elementos para corroborar lo informado.

Así lo acordó y firma el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 325 segundo y tercer párrafo, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 148, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria; 11, fracción III, 15 tercer párrafo, 16 y 23, fracciones III y IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **CONSTE.**

DOY FE. _____

RUBRICA"

32. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2421/2023: Con fecha cinco de octubre del año que transcurre, mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2421/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en cumplimiento al cuerdo dictado el tres de octubre del año que transcurre, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, información, el cual fue recepcionado ante dicha autoridad el doce de octubre del año que transcurre.

33. ACUERDO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN: Con fecha siete de octubre del año que transcurre, visto el estado procesal que guardaban las actuaciones del presente expediente se ordenó solicitar a la Dirección de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, para que dentro de un plazo de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, tenga a bien informar lo siguiente:

- I. Informe si la ciudadana **Sandra Anaya Villegas**, es afiliada, militante, simpatizante y/o dirigente del **Partido Político MORENA**;
- II. Informe si la ciudadana en referencia, ostenta algún cargo de **dirección estatal o municipal** del **Partido Político MORENA**, debidamente registrado.

34. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2513/2023. Con fecha ocho de octubre del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo de este Instituto signó el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2513/2023**, dirigido al Director de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de requerir lo ordenado por la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo de fecha siete de septiembre del año en curso; el cual enviado el día diez de octubre del año que transcurre por el correo correspondencia.interna@impepac.mx.

35. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/197/2023. Con fecha doce de octubre del año que transcurre, se remitió a través del correo de correspondencia.interna2@impepac.mx, el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/197/2023, a través del cual el Director de Organización y Partidos Políticos de este Instituto da contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/253/2023.

36. CERTIFICACIÓN DE PLAZO Y RECEPCIÓN DE OFICIO. Con fecha trece de octubre del año que transcurre, se certificó el plazo concedido a la Dirección de Organización y de Partidos Políticos de este Instituto, así como la recepción del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/197/2023, a través del cual el Director de Organización y Partidos Políticos de este Instituto da contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/253/2023, en los siguientes términos:

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a **trece de octubre del dos mil veintitrés**, el suscrito **M. En D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el día trece de octubre del presente año, a través del correo electrónico autorizado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se recibió en documento PDF. el oficio IMPEPAC/DEOyPP/197/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, así como anexos, copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/02910/2023, signado de manera electrónica, por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como certificación electrónica de la integración del Consejo Estatal del Partido Morena y certificación electrónica del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA, signados de manera electrónica por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, a través del cual da contestación al requerimiento formulado mediante similar IMPEPAC/SE/VAMA/2513/2023. **Doy fe.** -----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

Único. Se tiene por recibido el oficio IMPEPAC/DEOyPP/197/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, con los siguientes anexos:

- Copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/02910/2023, signado de manera electrónica, por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral;
- Certificación electrónica de la integración del Consejo Estatal del Partido MORENA y certificación electrónica del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA, signados de manera electrónica por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

Oficio a través del cual informa lo siguiente:

[...]

...

- I. Informe si la ciudadana **Sandra Anaya Villegas**, es afiliada, militante, simpatizante y/o dirigente del **Partido Político MORENA**.

...

En ese sentido y toda vez que se trata de un partido político con registro nacional, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con acceso al sistema del Padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales, por lo que me permito informar que dicha consulta puede ser realizada en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, a través del apartado "padrón de afiliados a partidos políticos", en donde se encuentran los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales.

Dicha búsqueda puede ser en el siguiente enlace:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padronafiliados/>

Ahora bien, por cuanto a la dirigencia de órganos directivos del partido en mención, se hace de su conocimiento que a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02910/2023, el Instituto Nacional Electoral, remitió entre otros documentos los arcanos (sic) directivos del partido en comento, mismos que se anexan al presente oficio, y en los cuales **no se localiza** la ciudadana **Sandra Anaya Villegas**.

[...]

Derivado de lo anterior, **se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa**, el oficio IMPEPAC/DEOyPP/179/2023, con los anexos de cuenta, **para que surtan los efectos legales conducentes**.

Asimismo, se ordena realizar la verificación y certificación del enlace proporcionado: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padronafiliados/>

por el personal habilitado con oficialía electoral a efecto de realizar la búsqueda de la ciudadana **Sandra Anaya Villegas**, en el padrón de afiliados del Partido MORENA, levantado el acta circunstanciada correspondiente.

de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y
 Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de la Contencioso
 Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del
 sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información
 siguiente:

```
Microsoft Windows [Versión 6.1.7601]
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
C:\Users\Juridico0119>IPECONFIG/ALL
"IPCONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo,
programa o archivo por lotes ejecutable.
C:\Users\Juridico0119>
```

Continuado con la presente actuación se procederá a verificar el contenido del
 disco compacto referido, insertándolo en la unidad de DVD del equipo de
 cómputo referido.

**1. ACTO SEGUIDO, A EFECTO DE VERIFICAR EL CONTENIDO DEL DISCO COMPACTO,
 CON LA LEYENDA PRUEBA TÉCNICA.", PRESENTADO CON EL ESCRITO DE QUEJA
 MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO; PROCEDO A INSERTAR EN LA UNIDAD DE DVD RW
 DEL CPU, DEL EQUIPO DE CÓMPUTO ASIGNADO POR EL INSTITUTO MORELENSE DE
 PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DESPLEGÁNDOSE DE
 MANERA INMEDIATA UNA VENTANA EMERGENTE COMO A CONTINUACIÓN SE
 MUESTRA:**

Al abrir el citado disco compacto CD-R 700 MB, se pude advertir que dicho
 almacenamiento tiene el nombre **PRUEBA TECNICA** y se aprecia que los
 archivos que contiene el disco, desplegando la imagen que en su interior se
 encuentra al parecer almacenado lo siguiente: VIDEO 1...mp4, VIDEO 2...mp4,
 VIDEO 3...mp4, VIDEO 4...mp4 tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

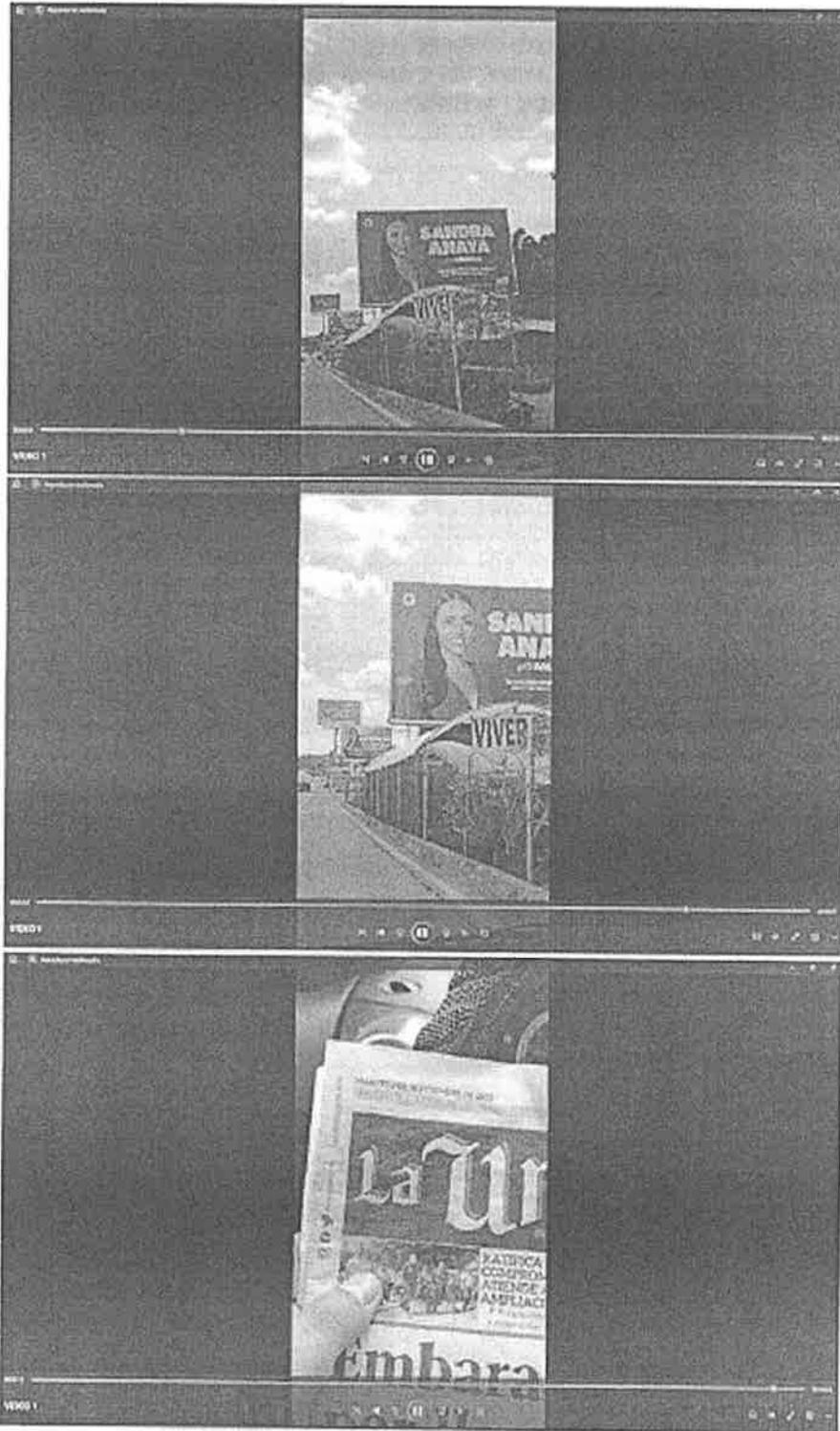


➤ Acto seguido se procede a abrir el primer archivo denominado VIDEO 1, con
 fecha de modificación quince de septiembre de del dos mil veintitrés, tipo
 Video MP4, tamaño 18,283 KB, con una duración aproximada de 1 minuto
 14 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR LA TOMA DE UNA CARRETERA, EN DONDE SE OBSERVA UN ESTRUCTURA METALICA CON LAS CARACTERISTICAS DE UN ESPECTACULAR CON UNA PUBLICIDAD FIJADA DE FONDO DE COLOR BLANCO, QUE TIENE COMO CONTENIDO LO QUE PARECE SER UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO; MISMA QUE SE OBSERVA DESDE SU TORSO HASTA LA CABEZA CARACTERIZADA POR UNA VESTIMENTA EN COLOR ROJO. ACOMPAÑADA DE LA LEYENDA: "SANDRA

[Handwritten signature]

Castro

ANAYA", "LA TÍA LICHÁ", "YO TE AMLOVE", SEGUIDA UNA LO QUE PARECE SER MÁS TEXTO, PERO ESTE SE ADVIERTE ILEGIBLE. EN LA PARTE INFERIOR DE DONDE SE ADVIERTE LA UBICACIÓN DE DICHO ESPECTACULAR SE OBSERVA UN ALAMBRADO CARACTERIZADO CON UN ANUNCIO CON LA LEYENDA: "VIVERO". EN UNA SIGUIENTE TOMA SE OBSERVA UN PAPEL PERIÓDICO CON LA LEYENDA EN LA PARTE SUPERIOR: "JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023".

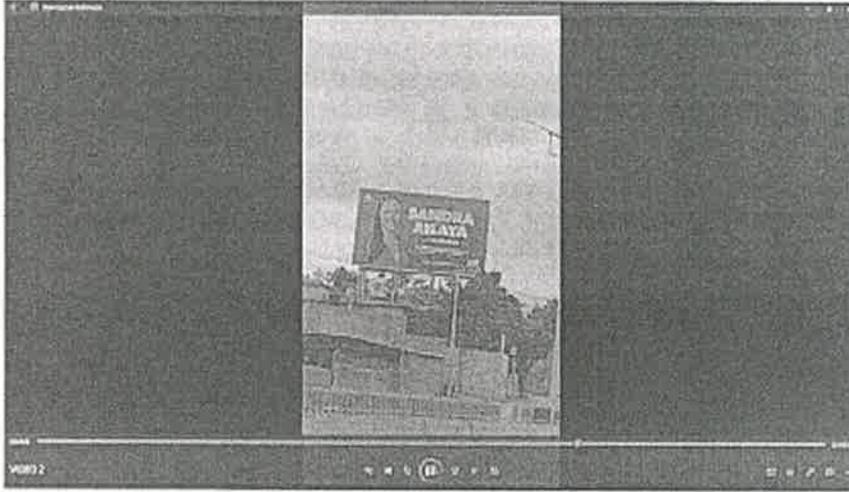
ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]
"EL DÍA DE HOY MARTES CINCO, SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ME ENCUENTRO UBICADO SOBRE LA CARRETERA CUERNAVACA - CHILPANCINGO A LA ALTURA DE LA COLONIA LAS ÁGUILAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS. CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UN ESPECTACULAR, DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; SANDRA ANAYA. CON LA IMAGEN DE LA MISMA DE BUSTO HASTA LA CABEZA Y LA LEYENDA: "SANDRA ANAYA, YO TE AMLOVE, LA EDUCACIÓN FINANCIERA ES LA BASE DE UNA ECONOMÍA FAMILIAR ESTABLE", "ESCUCHA LA ENTREVISTA EN EL NOVENTA Y OCHO PUNTO UNO FM", "NOVENTA Y OCHO PUNTO UNO SÚPER". SE LEE EN LA PARTE INFERIOR DE MANERA MUY PEQUEÑA EL LOGO. PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA UBICADA A UN COSTADO DE UN VIVERO LLAMADO MARAVILLAS, AQUÍ SOBRE LA AUTOPISTA Y ES VISIBLE EN DIRECCIÓN DE NORTE A SUR, DE CUERNAVACA HACIA CHILPANCINGO, PARA MAYOR REFERENCIA ESTÁ EL VIVERO Y AUN COSTADO LA GASOLINERA PEMEX. PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN; LA UNIÓN, DEL DÍA DE HOY MARTES CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS".

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el segundo archivo denominado VIDEO 2, con fecha de modificación quince de septiembre de del dos mil veintitrés, tipo Video MP4, tamaño 21,909 KB, con una duración aproximada de 1 minuto 29 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:





DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR LA TOMA DE UNA CARRETERA, EN DONDE SE OBSERVA UNA ESTRUCTURA METÁLICA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE UN ESPECTACULAR CON UNA PUBLICIDAD FIJADA DE FONDO DE COLOR BLANCO, QUE TIENE COMO CONTENIDO LO QUE PARECE SER UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO; MISMA QUE SE OBSERVA DESDE SU TORSO HASTA LA CABEZA CARACTERIZADA POR UNA VESTIMENTA EN COLOR ROJO. ACOMPAÑADA DE LA LEYENDA: "SANDRA ANAYA", "LA TÍA LICHA", "AMLOVE". SEGUIDA UNA LO QUE PARE SER MÁS TEXTO, PERO ESTE SE ADVIERTE ILEGIBLE. EN UNA SIGUIENTE TOMA SE OBSERVA UN PAPEL PERIÓDICO CON LA LEYENDA EN LA PARTE SUPERIOR: "JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]
 "EL DÍA DE HOY JUEVES SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ME ENCUENTRO UBICADO SOBRE LA AUTOPISTA CUERNAVACA - CIUDAD DE MÉXICO Y CONSTATO UN ESPECTACULAR UBICADO SOBRE LA AVENIDA AHUATEPEC DE LA COLONIA ANTONIO BARONA, MISMO EN EL QUE SE APRECIA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS: SANDRA ANAYA, CON SU IMAGEN DESDE EL PECHO HASTA LA

[Handwritten signature]
Quetzal

CABEZA Y EL NOMBRE O TEXTO: "SANDRA ANAYA, YO TE AMOVE", "EL ALUMBRADO PÚBLICO ES ESENCIAL, PARA TRANSFORMAR LA... PARA TRANSITAR DE FORMA MÁS SEGURA", "ESCUCHA LA ENTREVISTA EN EL NOVENTA Y OCHO PUNTO UNO FM". EN LA PARTE INFERIOR SE APRECIA UN LOGOTIPO DE LA RADIO DIFUSORA NOVENTA Y OCHO PUNTO UNO FM, EL CUAL ES DEMASIADO PEQUEÑO Y SE TIENE QUE HACER DEMASIADO ZOOM PARA QUE SE VEA. PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN: LA UNIÓN, DEL DÍA DE HOY JUEVES SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. COMO REFERENCIA DICHO ESPECTACULAR ES VISIBLE EN DIRECCIÓN DE SUR A NORTE HACIA LA CIUDAD DE MÉXICO. Y ESTÁ A CINCUENTA METROS DE UNA DISTRIBUIDORA O UN ALMACÉN DE CEMENTOS MOCTEZUMA".

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el tercer archivo denominado VIDEO 3, con fecha de modificación quince de septiembre de del dos mil veintitrés, tipo Video MP4, tamaño 23,861 KB, con una duración aproximada de 1 minuto 37 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR LA TOMA DE UNA CALLE TRANSITADA, EN DONDE SE OBSERVA UNA BARDA DE FONDO COLOR BLANCO CON ROTULACIÓN COLOR ROJO CON LA LEYENDA "MUJERES EMPODERADAS", "SOCIEDAD TRANSFORMADA", "SANDRA", "LA TÍA LICHIA", "LAS MUJERES DEBEN SER LA", "PRIORIDAD EN MORELOS", "SANDRA", "LA TÍA" Y "EL ACCESO A LA SALUD E... DEBE SER UNA GARANTÍA PARA TODOS", "SANDRA". POSTERIORMENTE SE OBSERVA UN INMUEBLE CARACTERÍSTICO POR UNA TONALDA DE COLOR AZUL Y UN PUENTE PEATONAL EN UN SENTIDO LATERAL A LA UBICACIÓN DE LA BARDA. EN UNA SIGUIENTE TOMA SE OBSERVA UN PAPEL PERIÓDICO CON LA LEYENDA EN LA PARTE SUPERIOR: "MARTES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]
 "(INAUDIBLE) DE LA CARRETERA CUERNAVACA - CUAUTLA EN DIRECCIÓN DE NORTE A SUR EN EL ENTRONQUE A LA COLONIA LA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, JUSTAMENTE A UN COSTADO DE LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA LA CUAL TIENE TRES PINTAS MISMAS QUE TIENE POR CONTENIDO "MUJERES EMPODERADAS, SOCIEDAD TRANSFORMADA, SANDRA LA TÍA LICHIA", LAS MUJERES... UNA SEGUNDA QUE DICE "LAS MUJERES DEBEN SER LA PRIORIDAD EN MORELOS, SANDRA" Y EN LA PARTE INFERIOR YA NO SE ALCANZA A LEER LO DEMÁS, MÁS QUE LA TÍA, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE ESTÁ TAPANDO POR LA YERBA Y UNA TERCERA QUE DICE "EL ACCESO A LA SALUD EN TODO EL ESTADO DEBE SER UNA GARANTÍA PARA TODOS" TODOS CON UNA LETRA EQUIS, "SANDRA" Y EN LA PARTE INFERIOR, YA NO SE APRECIA NADA POR CONTENIDO, DICHA BARDA SE ESTÁ A UN COSTADO DEL ENTRONQUE A LA COLONIA INDEPENDENCIA, FRENTE A UN INMUEBLE QUE ES DE COLOR AZUL; QUE ES UNA IGLESIA BAUTISTA JESUCRISTO ESPERANZA VIVA Y UN PUENTE PEATONAL DE COLOR AMARILLO, MORADO Y VERDE. PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN: LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY MARTES CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS".

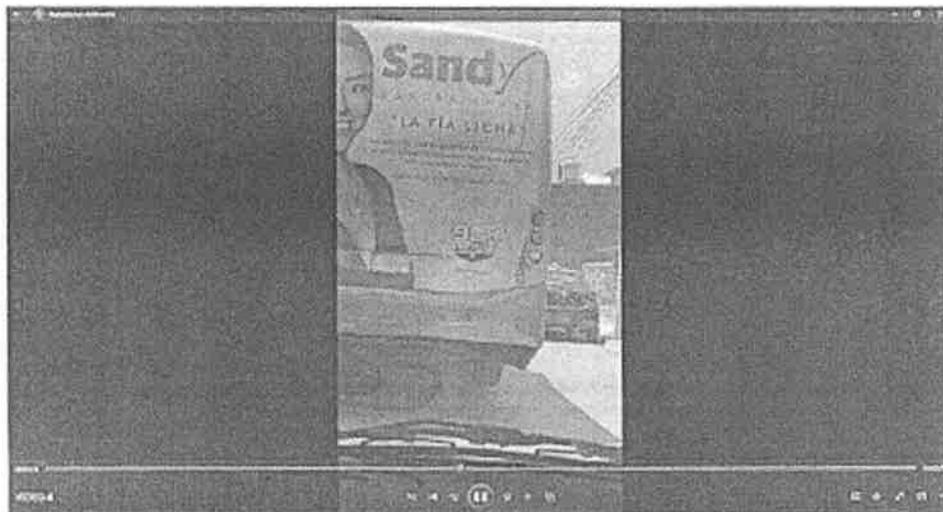
[...]

➤ Acto seguido se procede a abrir el tercer archivo denominado VIDEO 4, con fecha de modificación quince de septiembre de del dos mil veintitrés, tipo

[Handwritten signature]

Quetzal

Video MP4, tamaño 15.491 KB, con una duración aproximada de 51 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR LA TOMA DE UNA CALLE TRANSITADA, EN DONDE SE OBSERVA EL TRÁNSITO DE UNA UNIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO (CONOCIDAS COMO RUTAS) CON UNA PUBLICIDAD FIJADA EN LA PARTE TRASERA CON UN FONDO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA
EJECUTIVA

DE COLOR BLANCO, QUE TIENE COMO CONTENIDO LO QUE PARECE SER UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO; QUE SE OBSERVA DESDE SU TORSO A LA CABEZA CARACTERIZADA POR UNA VESTIMENTA EN COLOR ROJO, ACOMPAÑADA DE LA LEYENDA: "SANDY", "SANDRA ANAYA", "LA TÍA UCHA", "LA SALUD NO SOLO ES DERECHO DE MORENENSES, ES OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO PROPORCIONARLA DE MANERA EFICIENTE A TODOS", "ESCUCHA LA ENTREVISTA EN EL 98.1FM", EN UNA SIGUIENTE TOMA SE OBSERVA UN PAPEL PERIÓDICO CON LA LEYENDA EN LA PARTE SUPERIOR: "MARTES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]
"ME ENCUENTRO EL DÍA DE HOY CIRCULANDO EN LA AVENIDA CENTENARIO, DÍA MARTES CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN CIVAC JUITEPEC, ESTE Y ME ENCUENTRO CON ESTA RUTA VERDE, MEJOR CONOCIDA COMO CHAPULÍN DE PLACAS A VEINTITRÉS, CUENTA Y CUATRO, CINCO P, DONDE SE ENCUENTRA SANDRA ANAYA EN UN ESPECTACULAR QUE TIENE LA LEYENDA: "SANDY, SANDRA ANAYA, LA TÍA UCHA, LA SALUD NO SOLO ES DERECHO DE MORENENSES, ES OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO PROPORCIONARLA DE MANERA EFICIENTE A TODOS", "ESCUCHA LA ENTREVISTA EN EL NOVENTA Y OCHO PUNTO UNO FM", Y PARA CONSTATAR ESTE, LA FECHA ME ENCUENTRO CON UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN CON FECHA MARTES CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS".
[...]

Siendo todo el contenido del dicho. Conste, Doy fe.....

Acto seguido se hace constar que se han verificado cuatro videos proporcionados por la quejosa en el presente procedimiento especial sancionador, presentados ante este Instituto el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

En mérito de lo anterior, no habiendo otro punto que verificar, siendo las diez horas con treinta minutos, del catorce de octubre del dos mil veintitrés, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito el margen y al calce de la presente razón de oficio, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del reglamento de oficio electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOY FE _____




LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

38. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE ENLACE ELECTRÓNICO. Con fecha quince de octubre del año que transcurre, el personal habilitado con oficialía electoral, llevó a cabo la verificación y certificación del contenido de la liga electrónica proporcionada mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/179/2023, <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padronafiliados/>, a efecto de realizar la búsqueda de la ciudadana **Sandra Anaya Villegas**, en el padrón de afiliados del Partido MORENA, levantado el acta circunstanciada correspondiente:-





**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023

QUEJOSO: C. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS,
ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC.

DENUNCIADA: SANDRA ANAYA VILLEGAS, Y EL
PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA

En Cuernavaca, Morelos, siendo las catorce horas con cinco minutos del día quince de octubre de dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral Adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64^o del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^o del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir a afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.



SECRETARÍA
EJECUTIVA



Verificación de padrones de partidos políticos

Los Partidos Políticos Nacionales,* para conservar su registro, tienen la obligación de mantener el número de militantes requeridos en la normatividad vigente, es decir:

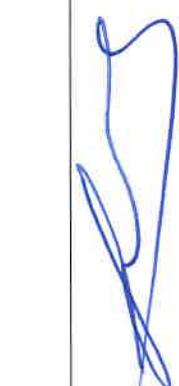
- 3,000 en al menos 20 entidades federativas o bien 300 en por lo menos 200 Distritos electorales uninominales,
- el equivalente al 0.26% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal inmediata anterior.

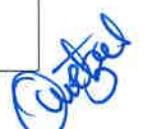
El proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, se realiza cada tres años para garantizar que cada partido político cumple con estos requisitos previo al inicio del proceso electoral federal.

*Ley General de Partidos Políticos, art.10, numeral 2, inciso b); art. 25, numeral 1, inciso c); y art. 94, numeral 1, inciso d).

Posterior, aparecen las descripciones siguientes: _____

Página 3 de 7





impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

Añadidos válidos 2023

Partido político: 0.26% = 246,270 Descarga el archivo

Partido político	Total	Hombres	Mujeres	Descargar el archivo
Partido Acción Nacional	277,009	126,270	150,739	Descargar
Partido Revolucionario Democrático	1,012,800	506,500	506,300	Descargar

Procediendo a bajar el cursor para localizar al Partido MORENA.

Partido político	Total	Hombres	Mujeres	Descargar el archivo
Partido Revolucionario Democrático	999,240	337,594	661,646	Descargar
Partido del Trabajo	487,854	172,464	315,390	Descargar
Partido Verde Ecologista de México	512,477	265,774	246,703	Descargar
Movimiento Ciudadano	354,205	154,425	199,780	Descargar
morena	2,322,039	919,892	1,402,147	Descargar

144 personas de otros partidos que aparecen en la presente publicación serán integradas con las personas cuyo afiliación era válida el 21 de agosto de 2023 y no necesariamente permanecerán como militantes en la actualidad por lo que esta información es el resultado del proceso de verificación de posiciones 2023 por lo que esta información es sujeta a modificaciones, de conformidad con el artículo 47, fracción XV del Reglamento del Registro Nacional Declarado en materia de Protección de Datos Personales.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

[...]
487389
ENTIDAD MORELOS
APELLIDO PATERNO ANAYA
APELLIDO MATERNO VILLEGAS
NOMBRE SANDRA
FECHA DE AFILIACIÓN 22/03/2023
[...]

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos el día quince de octubre de dos mil veintitrés, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **DOY FE**.


LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 7 de 7

39. OFICIO CEN/CJ/172/2023. Con fecha quince de octubre del año que transcurre, se recibió a través del correo electrónico oficial de este instituto el oficio CEN/CJ/172/2023, recepcionado con el número de folio 2890, oficio signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, a través del cual refiere dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2421/2023, anexando PDF consistente en copia simple de la escritura pública número trescientos setenta y seis, expedida por el titular de la notaría Pública número ciento veinticuatro en el Distrito Notarial de Saltillo, mediante el cual otorga poder general para pleitos y cobranzas y poder especial que otorga el C. Mario Martín Delgado Carrillo en su carácter de presidente del comité ejecutivo nacional de Morena Partido Político Nacional en favor del ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco.

39. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO Y RECEPCIÓN DEL OFICIO CEN/CJ/172/2023. Con fecha dieciséis de octubre del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva certifico el plazo otorgado al otorgado al Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, en los siguientes términos:

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a **dieciséis de octubre del dos mil veintitrés**, el suscrito **M. En D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de setenta y dos horas, otorgado al Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, comento a transcurrir a partir del día doce de octubre a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos al quince de octubre a las catorce hora con cincuenta y ocho minutos, del año

que transcurre; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁸ y 23, fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto⁹. **Conste. Doy fe.**

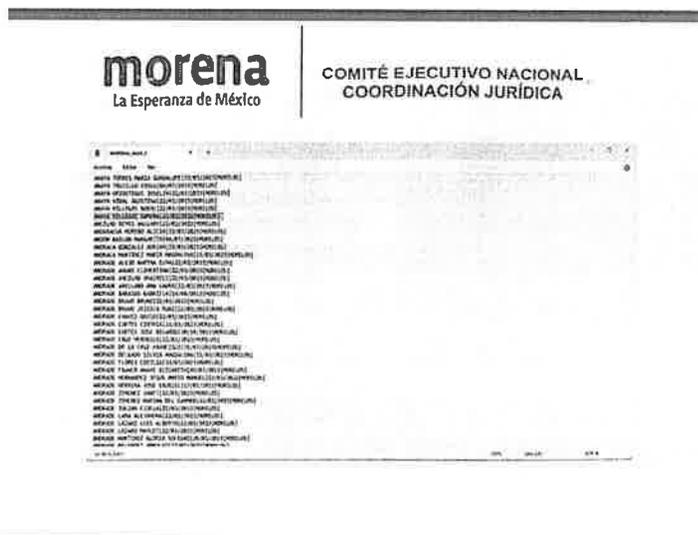
Asimismo se hace constar que con fecha quince de octubre del año que transcurre, se recibió a través del correo electrónico oficial de este instituto el oficio CEN/CJ/172/2023, recepcionado con el número de folio 2890, oficio signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, a través del cual refiere dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2421/2023, anexando PDF consistente en copia simple de la escritura pública número trescientos setenta y seis, expedida por el titular de la notaría Pública número ciento veinticuatro en el Distrito Notarial de Sotillo, mediante el cual otorga poder general para pleitos y cobranzas y poder especial que otorga el C. Mario Martín Delgado Carrillo en su carácter de presidente del comité ejecutivo nacional de Morena Partido Político Nacional en favor del ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco. **Doy fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

Único. Se tiene por recibido el oficio **CEN/CJ/172/2023**, signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, a través del cual refiere dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2421/2023, informando lo siguiente:

[...]

En ese tenor, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de mérito y atendiendo a la literalidad del escrito, informo en primer lugar por lo que refiere al inciso a), que, al realizar una búsqueda exhaustiva al padrón de Morena registrado ante el INE, el cual es de acceso para todo el público, se encontró que la C. Sandra Anaya Villegas, desde el 22 de marzo de 2023 fue dada de alta como militante en este Partido Político, tal y como se puede corroborar de la consulta en la página web <https://depp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfilados/locales?execution=els1> como se muestra a continuación:



⁸ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

⁹ Artículo 23. Para efectos del Reglamento, los plazos se computarán en términos siguientes:

I. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles;

Teniendo en las fechas señaladas, únicamente la calidad de militante, como se mostró anteriormente.

Por otra parte, por lo que se refiere a los incisos b). c) y d) en lo relativo al proceso de selección interna de candidatos y candidatas de MORENA, a cargos de representación popular relativo al siguiente proceso electoral concurrente 2023-2024, en el Estado de Morelos, me permito informar que al día de la fecha no se ha emitido convocatoria alguna para la selección de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

[...]

Derivado de lo anterior, **se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa,** el oficio **CEN/CJ/172/2023**, signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, con el anexo de cuenta, **para que surtan los efectos legales conducentes.**

...

RUBRICA"

40. OFICIO CEN/CJ/172/2023. Con fecha diecisiete de octubre del año que transcurre, se recibió de manera física ante la oficina de correspondencia de este instituto el oficio CEN/CJ/172/2023, recepcionado con el número de folio 2949, oficio signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, a través del cual refiere dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2421/2023, anexando PDF consistente en copia simple de la escritura pública número trescientos setenta y seis, expedida por el titular de la notaría Pública número ciento veinticuatro en el Distrito Notarial de Saltillo, mediante el cual otorga poder general para pleitos y cobranzas y poder especial que otorga el C. Mario Martín Delgado Carrillo en su carácter de presidente del comité ejecutivo nacional de Morena Partido Político Nacional en favor del ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco.

41. RECEPCIÓN DEL OFICIO CEN/CJ/172/2023. Con fecha dieciocho de octubre del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva certificó la recepción del oficio **CEN/CJ/172/2023**, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, presentado de manera física ante esta autoridad, precisando que con fecha quince de septiembre del año actual, a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma fue remitido vía correo electrónico y posteriormente de manera física siendo esta el día diecisiete del mes y año que transcurre.

42. LICENCIA TEMPORAL. Como es un hecho público y notorio que la ciudadana Sandra Anaya Villegas, titular de la Secretaría Administración del Gobierno del Estado de Morelos, solcito licencia temporal al cargo que ostentaba con la finalidad de participar en el proceso interno del partido MORENA, misma que fue solicitada el dieciocho de octubre de la presente anualidad.

43. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE. Con fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se

consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la solicitud de la medida cautelar de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

44. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2709/2023. Con fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, se signó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2709/2023, por el Secretaric Ejecutivo de este Instituto, a través del cual se turnó el presente proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 440, 441 de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 33, 34, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Derivado de los preceptos legales antes expuestos, al ser una atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, determinar dentro de los plazos previstos por la normativa electoral, lo relativo a la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, resulta competente para pronunciarse al respecto.

SEGUNDO. Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 440, 441 de la LGIPE; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local, 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 33, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-

De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso resolución de los procedimientos sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, **para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuentan con los elementos para resolver.** A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe



computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados; y que en caso de que la queja sea promovida por un partido político o coalición, ésta deberá presentarse a través de sus representantes debidamente acreditados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la denunciante promueve en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, anexando original de la constancia de acreditación expedida por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés¹⁰.

CUARTO. Marco Normativo.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular

[...]

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

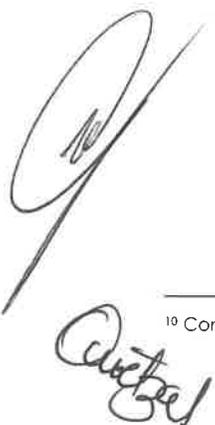
[...]

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

¹⁰ Consultable a foja 23 del presente expediente.



Quejas

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

Artículo *172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

[...]

Artículo *173.

...

Queda prohibido a los precandidatos la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por sí o por interpósita persona. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación del registro del precandidato, por los órganos internos de los partidos políticos.

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;

...

VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I.

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV.

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

QUINTO. Medidas Cautelares. Por otra parte, el marco normativo, respecto a las medidas cautelares, se encuentra previsto por el Reglamento Sancionador, en los términos siguientes:

[...]

Artículo 33. En el supuesto de que sean procedentes las medidas cautelares, la Comisión dentro del plazo fijado para la admisión de la denuncia, emitirá acuerdo que deberá contener lo siguiente:

I. Las condiciones que sustentan su pronunciamiento:

a. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y

b. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

II. La justificación de la medida cautelar específica que se impone, a partir de los elementos siguientes:

a. La irreparabilidad de la afectación;

b. La idoneidad de la medida;

c. La razonabilidad, y

d. La proporcionalidad.

Para el adecuado desahogo de los procedimientos sancionadores, la Comisión podrá ordenar las siguientes medidas cautelares:

I. La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa Electoral, afecten el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral;

II. El retiro de propaganda bajo cualquier modalidad, contraria a la Normativa Electoral, con excepción de aquella que se difunda en radio y televisión; y

III. Cualquiera otra que estime pertinente, en atención a las circunstancias y naturaleza del hecho.

[...]

[...]

Artículo 32. Se entiende por medidas cautelares, los actos procesales que determine la Comisión respectiva, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen el proceso electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

[...]

En ese sentido las medidas cautelares son una medida excepcional y extraordinaria; son resoluciones provisionales que se caracterizan generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. **Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo**

titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no solo de otra resolución, sino también de interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica. Sirva de aplicación análoga a lo anterior, la Tesis 1011508. 216. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Debido proceso, Pág. 1169 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro:

"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA".

Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.

Esto es que las medidas cautelares son aquellas actuaciones o decisiones que, sin prejuzgar del resultado final de una controversia, adopta un órgano administrativo o jurisdiccional, con plenos efectos para las partes, exigiéndose siempre, dos requisitos:

- a) El *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho y;
- b) El *periculum in mora* o peligro-riesgo por el simple paso del tiempo.

I. Justificación de la medida cautelar. La medida cautelar adquiere justificación cuando existe la urgencia de proteger un derecho, a raíz de una posible o real afectación –que se busca evitar sea mayor– hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la posible amenaza de su actualización.

II. Apariencia del buen derecho. El primer elemento (apariencia de buen derecho), apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento (peligro en la demora) consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

III. Proporcionalidad de las medidas cautelares. Además, lo anterior implica que las medidas cautelares siempre se deben adoptar respetando el principio de proporcionalidad; lo que significa que toda medida cautelar debe estar en proporción a las circunstancias de la presunta infracción cometida. Debido a los efectos gravosos que las medidas pueden provocar en sus destinatarios, y como correlato a su compatibilidad con el principio de presunción de inocencia, su adaptación debe ser excepcional.

De este modo, para el dictado de las medidas cautelares se hace necesario analizar los siguientes elementos:

a) La apariencia del buen derecho; que es la probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) El peligro en la demora; que es el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación, que significa la afectación sobre derechos o principios que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

IV. Procedencia de las medidas cautelares. La imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **sólo procede respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.**

Así, **la tutela preventiva** se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. Para mayor ahondamiento a lo anterior, sirva de sustento los siguientes criterios, las siguientes tesis:

MEDIDAS CAUTELARES. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEBE PRONUNCIARSE CON INMEDIATEZ SI PROCEDEN O NO, AL MARGEN DE QUE EN LA MISMA RESOLUCIÓN SE ADOPTEN OTRAS DETERMINACIONES.- De conformidad con los artículos 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, apartado 1, 471, apartados 6 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4, apartado 2, 38, apartados 1 y 3, 39, apartado 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral investigar las infracciones en la materia y adoptar las medidas precautorias conducentes para evitar una

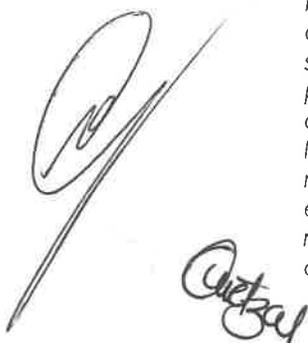
afectación al proceso electoral; por lo cual y en atención a la naturaleza urgente de las medidas cautelares, la autoridad electoral administrativa tiene la responsabilidad de resolver de manera inmediata sobre su procedencia, con la finalidad de prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, en caso de que el hecho denunciado pudiera afectar el proceso, al margen de que en la misma resolución adopte otras determinaciones. Quinta Época: Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-77/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad Responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—27 de febrero de 2015.—Unanimidad de seis votos en cuanto al resolutivo primero, y mayoría de cinco votos en cuanto al segundo resolutivo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera en cuanto al segundo resolutivo.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Anabel Gordillo Argüello, Víctor Manuel Rosas Leal y Mario León Zaldívar Arrieta.

Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, **en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.** Quinta Época: Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-77/2015. —Recurrente: Partido de la Revolución Democrática. —Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. —27 de febrero de 2015. —Unanimidad de seis votos en cuanto al resolutivo primero y por mayoría de cinco votos en cuanto al resolutivo segundo. —Disidente: Flavio Galván Rivera. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Anabel Gordillo Argüello, Víctor Manuel Rosas Leal y Mario León Zaldívar Arrieta. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 54 y 55.

Tesis XXIV/2015

MEDIDAS CAUTELARES. CUANDO SE DENUNCIE PROPAGANDA EN MEDIOS DIVERSOS A RADIO Y TELEVISIÓN, BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE SU DIFUSIÓN, PARA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDA DECIDIR, DE MANERA PRELIMINAR, SI SE AJUSTAN O NO A LA NORMATIVA APLICABLE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38 a 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las medidas cautelares tienen una función preventiva y tutelar, además de que se caracterizan por ser sumarias debido a que se tramitan en plazos breves; en consecuencia, tratándose de publicidad o propaganda que se considere ilegal en medios diversos a radio y televisión, como la contemplada en bardas, espectaculares o vehículos, entre otros, para efecto de resolver respecto de la propuesta de medidas cautelares, bastará que se demuestre o existan indicios suficientes de su difusión sin que tengan que identificarse plenamente todos los sitios o medios en que se publiquen, ya que si a partir del análisis del contenido de la publicidad, existen elementos que permitan a la autoridad administrativa electoral determinar su ilegalidad a través de un estudio bajo la apariencia del buen derecho, ello es suficiente para proponer la suspensión o retiro de la misma, siempre que resulte una medida idónea, necesaria y proporcional. Quinta Época: Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-70/2015. —Recurrente: MORENA. —Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. —25 de febrero de 2015. —Unanimidad de seis



Quejas

votos. —Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretarios: Omar Espinoza Hoyo y Mauricio I. del Toro Huerta. La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 52 y 53.

En tal tesitura, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos **para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo**, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.

Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a **la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.**

Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, **principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.**

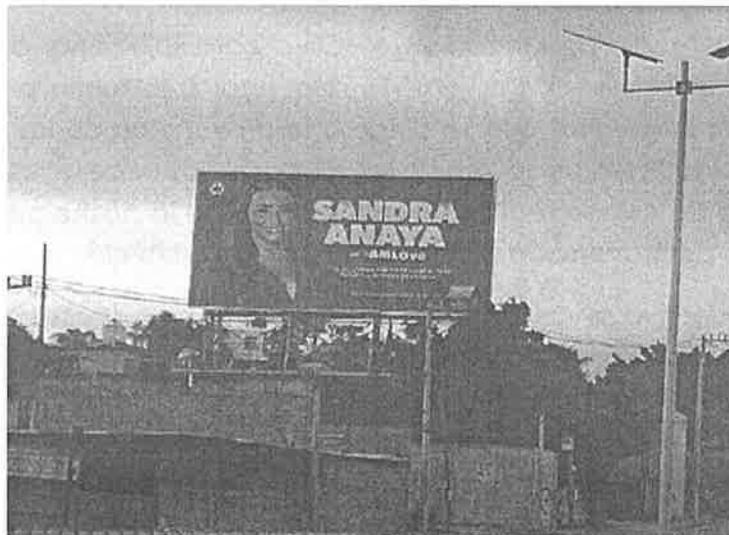
SEXTO. Análisis del caso concreto. Del escrito de queja materia del presente acuerdo, se desprende que el Partido Acción Nacional por conducto de su representante suplente ante el IMPEPAC, denuncia a la ciudadana **Sandra Anaya Villegas**, por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral, que pudieran constituir, promoción personalizada de Servidores Públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, así como uso indebido de recursos públicos y al Partido Morena por culpa in vigilando.

Lo anterior, con base a los hechos que refiere en su escrito de denuncia en los cuales describe publicidad de la ciudadana Sandra Anaya Villegas, colocada en dos espectaculares y una barda, así como publicaciones en dos medios de comunicación vía digital como lo son la Unión de Morelos y la Jornada; esto es:

- Espectaculares en siguientes ubicaciones:
 - Ubicado en autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595



- Ubicado en autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689



- Barda
Ubicada en Carretera Cuernavaca- Cuautla colonia Independencia, 62575 Municipio de Jiutepec, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.882947,-99.122931



[Handwritten signature]

Quejas

- Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con placa **A-23445-P.**



- Medios de comunicación vía digital como lo son la Unión de Morelos y la Jornada:

UNIÓN DE MORELOS	LA JORNADA
<p>http://www.launion.ccm.mx/morelos/avances/noticias/234666-sandra-anaya-refirma-su-aspiracion-para-competir-por-la-gobernatura-de-morelos.html, obteniendo como resultado, lo siguiente:</p>	<p>https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/sandra-anaya-acepta-que-quiere-ser-gobernadora-de-morelos, obteniendo como resultado, lo siguiente:</p>
<p>De lo anterior, se tiene a la vista una página de un medio de comunicación consistente en periódico con el nombre "La Unión de Morelos" www.launion.com.mx, donde se advierte lo siguiente: [...] Últimas noticias</p>	<p style="text-align: right;">+ </p>

Quetzal

Sandra Anaya reafirma sus aspiración para competir por la gubernatura de Morelos la redacción jueves, 7 septiembre Lectura 1-2 minutos

La funcionaria estatal aseguró que aún tiene proyectos en curso en la Secretaría de Administración*
 En el marco de la sesión solemne en el Congreso del estado para la conmemoración del bicentenario del Heroico Colegio Militar, la secretaria de Administración estatal, Sandra Anaya Villegas, reafirmó su aspiración para competir por la gubernatura de Morelos.

A propósito de haber cumplido dos años al frente de la secretaria, Sandra Anaya destacó que tiene la capacidad y el conocimiento para dirigir el gobierno del estado, por lo que esperará a los lineamientos y convocatoria de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) para participar en el proceso de selección interna con el objetivo de ser la coordinadora de los Comités de la Cuarta Transformación.

Sandra Anaya aseguró que aún tiene proyectos en curso, como la entrega de casas en Emiliano Zapata para apoyar a los damnificados, además de continuar los procesos de gestión con el embajador Esteban Moctezuma para concluir proyectos que inhiban la migración.

En estos dos años de gestión "me siento satisfecha de saber que trabajé todos los días a favor de Morelos, que ningún día he dejado de tener una acción a favor de Morelos. Hemos impulsado, como integrante de las juntas de gobierno, todos los temas sociales que conlleva al gobierno en general, sobre todo en infraestructura y en educación", enfatizó Sandra Anaya.

En relación a la selección de Claudia Sheinbaum, como coordinadora nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, señaló que "hoy día como mujeres nuestros derechos son más respetados, que la brecha se cierra cada día más y que finalmente no es un tema de género sino de capacidad", finalizó la secretaria de Administración.

[...]



De lo anterior, se tiene a la vista una página de un medio de comunicación consistente en periódico con el nombre "La Jornada Morelos", donde se advierte lo siguiente:

[...]

Por la Jornada Morelos

Jul 9, 2023

[...]

Sandra Anaya acepta que quiere ser gobernadora de Morelos

[...]

Una nueva aspirante a la candidatura al gobierno de Morelos "se destapó", se trata de Sandra Anaya Villegas, actual secretaria de administración, quien reveló que sí buscará participar en el próximo proceso electoral bajo los colores de Morena.

La funcionaria confirmó lo que desde hace unas semanas comenzó a trascender, luego de que en sus redes sociales ha comenzado una campaña para promocionar su imagen y reportar sus actividades oficiales.

Aun así, dijo que "debemos esperar los tiempos que nos marque la ley y el partido; yo ahora soy funcionaria pública pero claro que me gustaría participar, ya es tiempo de que las mujeres lleguemos a esos espacios y seguir trabajando por el estado".

Sandra Anaya se dijo deseosa de participar en el método de la encuesta que adoptará Morena para elegir a su candidato a la gubernatura de Morelos.

En el proceso pasado de elecciones (2018), Anaya formó parte de la plantilla de Jorge Argüelles, excandidato a la alcaldía de Cuernavaca por el PES, ella figuró como candidata a síndica municipal, no obstante, resultaron perdedores.

[...]

SÉPTIMO. Solicitud de Medidas Cautelares. En ese sentido, del escrito de queja, se advierte que el Partido Acción Nacional por conducto de su representante suplente ante este Instituto, solicita la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

Motivo por el cual solicita el dictado de medidas cautelares consistentes en:

[...]

Por lo anteriormente expuesto en los hechos, consideraciones y pruebas que acompañan el presente escrito, solicito se realice el retiro inmediato de la publicidad colocada en formato bardas pintadas, publicidad fijada en transporte público con itinerario fijo (rutas), así como espectaculares, en el sentido de que se le prohíba la funcionaria denunciada, se limite a no seguir colocando su nombre en más bardas y espectaculares, mismas que se encuentran descritas con geolocalización en el capítulo de HECHOS, ya que este tipo de acciones constituyen promoción

personalizada así como posibles actos anticipados de campaña y el gasto de recursos públicos tal y como se denuncia en la presente queja..

[...]

Asimismo se solicita como TUTELA PREVENTIVA, que quien o quienes resulten responsables o en lo general, se abstengan de realizar por si o a través de interpósita persona, todo tipo de contradicción o difusión que pretenda inferir o influir en el ánimo de los ciudadanos en las próximas elecciones en el estado de Morelos.

Ahora bien, a efecto de pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la quejosa, esta autoridad administrativa electoral, estima oportuno realizar el análisis correspondiente a cerca de dichas peticiones:

La parte quejosa, solicita el retiro del retiro inmediato de la publicidad colocada en formato bardas pintadas, publicidad fijada en transporte público con itinerario fijo (rutas), así como espectaculares; ahora bien, con relación a la medida cautelar solicitada por la quejosa y relacionada con los hechos denunciados en su escrito de queja, esta autoridad llevo a cabo ordenar el desahogo de diversas diligencias preliminares; por lo que tomando en consideración la razón de Oficialía Electoral realizada por el personal con dicha delegación con fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés, a efecto de verificar cada uno de los domicilios que fueron proporcionados por la quejosa.

En el caso que nos ocupa, conforme a la información que obra en autos, en específico el acta circunscrita instrumentada por la Oficialía de este Instituto de fecha veinte de septiembre del año que transcurre, se advierte que el material objeto de investigación no fue localizado, como se muestra a continuación:

CUERNAVACA				
No.	Tipo de Propaganda	Localización	FOTOGRAFÍAS DEL ESCRITO DE QUEJA	FOTOGRAFÍAS DE OFICIALÍA ELECTORAL
1.	Espectacular	Autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: N: 18.904964,- 99.214595		

[Handwritten signatures and marks]

2.	Espectacular	Autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN N: 18.957897,-99.205689		
----	---------------------	--	---	---

JIUETEPEC

No.	Rotulación de Barda	Localización	FOTOGRAFÍAS DEL ESCRITO DE QUEJA	FOTOGRAFÍAS DE OFICIALÍA ELECTORAL
3.	Rotulación de Barda	Carretera Cuernavaca-Cuautla colonia Independencia, 62575 Municipio de Jiutepec, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN N: 18.882947,-99.122931		

SERVICIO PÚBLICO CON ITINERARIO FIJO

No.	Propaganda	Localización	FOTOGRAFÍAS DEL ESCRITO DE QUEJA	FOTOGRAFÍAS REMITIDAS MEDIANTE ESCRITO SIN NÚMERO SIGNADO POR EL LIC. RICARDO PINEDA DÍAZ, APODERADO LEGAL DE "AUTOBUSES UNIDOS OMSA CHAPULTEPEC, S. A DE C.V.;" EL 28 SEPTIEMBRE DE 23
	Colocación en la parte trasera de la ruta	Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con placa A-23445-P.		

[Handwritten signature]

Caribál

				
--	--	--	--	---

En razón de lo anterior, tomando en consideración la razón de oficialía electoral realizada por el personal de fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés, se advierten los elementos convincentes para determinar sobre la **improcedencia** de la medida cautelar con relación al retiro de la publicidad denunciada en los dos espectaculares, una barda rotulada y la colocación de propaganda en la unidad de transporte público con itinerario fijo con número de placas **A-23445-P**. cabe precisar que de la investigación realizada por esta autoridad se puede advertir que como refiere en su escrito de queja la denunciante manifiesta que con fechas cinco y siete de septiembre del año dos mil veintitrés, fue cuando se percató de los hechos motivo de la denuncia consistentes en la colocación de propaganda en dos espectaculares, una barda rotulada, así como en una unidad de servicio público de transporte conocidos como ruta; siendo así que con fecha dieciocho de septiembre fue presentada la queja respectiva, es decir once días después del hecho en el cual se hizo conocedora de los hechos de denunciados, asimismo como se advierte de los antecedentes del presente acuerdo con fecha veintiocho de septiembre a través del escrito signado por el C.P. Andrés Carreño Ortega, Director de Administración de la Radiodifusora identificada con el nombre comercial de Súper 98.1 y/o GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES, informo que - **los espectaculares que menciona son anuncios que realiza la empresa para dar a conocer el tipo de entrevistas y/o producto que se realizan en la misma, bajo el derecho fundamental de la LIBERTAD DE EXPRESIÓN, mismos que estuvieron colocados por un corto tiempo en el mes de agosto del presente año.-**; asimismo mediante escrito sin número signado por el Lic. Ricardo Pineda Díaz, apoderado legal de "Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A DE C.V, dentro de lo que se le solicito como informe refiere que **-esto porque de manera equivocada se publico por tan solo dos días el anuncio que usted mencionas (sic)-** es decir la publicidad relacionada a la unidad del servicio público con itinerario fijo conocido como ruta con placas de circulación **A-23445-P**.

De acuerdo con los hechos denunciados por la quejosa, misma que refieren fueron realizados por la hoy denunciada. una vez que se hizo del conocimiento público de la ciudadanía en medios de comunicación su intención de contender al cargo de la gubernatura de Morelos, manifestaciones y lo cual se podría presumir con la colocación de los espectaculares, rotulación de bardas, colocación de servicio público con

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

itinerario fijo, cuyo contenido y a criterio de la quejosa, recae en propaganda electoral por dichos medios antes de los plazos legales para realizarse porque si bien es cierto al momento de levantarse la oficialía electoral de fecha veinte de septiembre del año que transcurre, no se encontró la propaganda denunciada, si hay la certeza de que la propaganda denunciada se encontraba colocada y la misma fue retirada, lo cual quedo corroborado con el informe emitido por el C.P. Andrés Carreño Ortega, Director de Administración de la Radiodifusora identificada con el nombre comercial de Súper 98.1 y/o GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES y por Licenciado Ricardo Pineda Díaz, apoderado legal de "Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A DE C.V, aunado al acta de oficialía electoral del catorce de octubre del año que transcurre, realizada al disco compacto que fue presentado por la quejosa en cual también se constato la existencia de la propaganda denunciada.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con la citada evidencia fotográfica que forma parte del acta circunstanciada, levantada por el personal de este Instituto en funciones de Oficialía Electoral, queda demostrado que, a la fecha del presente pronunciamiento, la publicidad que denunció la hoy quejosa, respecto de las ubicaciones señaladas, no fue localizada.

Además, esta autoridad no tiene evidencia que permita suponer que esa publicidad vuelva a ser colocada, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, ya no se difunde el material tildado de ilegal. En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un hecho, del cual se tiene evidencia que al día de hoy, se ha consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, de la inspección realizada por la Oficialía Electoral de este Instituto, no se advirtió que la propaganda denunciada continuara difundiéndose el día de la fecha, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

Como se observa, en los casos precisados, el material fue retirado o sustituido, por lo que no existe base para el dictado de medidas cautelares, en este sentido, el dictado de medidas cautelares es improcedente, al tratarse, de actos consumados de manera irreparable, con fundamento en lo previsto en el citado artículo 35, fracción I, del Reglamento Sancionador del IMPEPAC.

Artículo 38. La Comisión dictara acuerdo sobre la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, cuando se actualicen los supuestos siguientes:

I. Se soliciten medidas cautelares en contra de actos futuros de realización incierta o de actos consumados; se entiende por estos últimos los actos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que son materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados, y

II. ...

(El resaltado es propio de la autoridad)

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados de manera irreparable, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

TUTELA PREVENTIVA. Al respecto, esta Comisión considera IMPROCEDENTE el dictado de la tutela preventiva solicitada, al referirse a hechos difusos y genéricos.

Del escrito, se advierte que la quejosa solicita la adopción de medidas cautelares en su vertiente tutela preventiva, para que esta Comisión ordene:

"TUTELA PREVENTIVA que quien o quienes resulten responsables o en lo general, se abstengan de realizar por sí o a través de interpósita persona, todo tipo de contradicción o difusión que pretenda inferir o influir en el ánimo de los ciudadanos en las próximas elecciones en el estado de Morelos."

En efecto, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 35, fracción I, del Reglamento Sancionador.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.¹¹

Derivado de ello, se advierte que lo señalado por la denunciante, se trata de actos futuros de realización incierta, debido a que no se tiene constancia clara y fundada de su realización, lo cual escapa a la naturaleza y materia de las medidas cautelares, puesto que, se trata de una afirmación genérica, de los hechos que no se puede afirmar que ocurrirán. Tal y como lo establece la tesis aislada de Tribunales Colegiados de Circuito

¹¹ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018

de rubro: **“SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ES IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE ACTOS FUTUROS E INCIERTOS”**

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán

Es así que las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva tienen por objeto evitar posibles daños en los bienes jurídicamente protegidos (en el exige a la autoridad administrativa electoral la adopción de mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre resulten un ilícito en la materia.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la posibilidad real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera probabilidad de que así suceda, al requerirse un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión descrita, porque los actos futuros de realización incierta son aquéllos de los que no se puede afirmar que ocurrirán; es decir, que su realización puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que acontecerán. Sobre esa base, las medidas cautelares en acción tutelar preventiva se podrán adoptar tratándose de hechos contraventores de la ley, que aún no acontecen, pero que sean de inminente realización, así como de aquéllos cuya verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo, o los que sean una consecuencia forzosa e ineludible de otros que sucedieron con anterioridad.

Como ya fue mencionado, este órgano colegiado advierte que los hechos que se denuncian son señalamientos futuros de realización incierta, ya que se trata de un contexto que no se ha actualizado por lo que debe considerarse improcedente la medida cautelar en el sentido que lo solicita la quejosa.

Lo anterior, ya que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de un afectación producida – que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



Es por eso que las medidas cautelares sólo proceden respecto de conductas que se refieren a hechos objetivos y ciertos, de los cuales se tenga certeza sobre su realización, y no así, respecto de hechos que se hayan **consumado** o aquellos futuros de realización incierta pues el objeto de estas medidas es establecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables, hasta en tanto se resuelve el fondo del asunto.



En ese sentido, esta autoridad determina improcedente imponer una medida precautoria de tutela preventiva, porque se torna restrictiva ya que se trata de hechos

de los que no se tiene certeza su vana a ocurrir o no, por lo cual se actualiza la siguiente hipótesis señala en el artículo 35 fracción I del Reglamento Sancionador, misma que a continuación se transcribe:

Artículo 38. La Comisión dictara acuerdo sobre la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, cuando se actualicen los supuestos siguientes:

III. Se soliciten medidas cautelares en contra de actos **futuros de realización incierta** o de actos consumados; se entiende por estos últimos los actos cuyos efecto no pueden retrotraerse y que son materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados, y

IV. ...

Lo anterior, tiene sustento en lo determinado por la Sala Superior al resolver el SUP-REP-53/2018 y el SUP-REP-82/2020 y acumulados, en el sentido de que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados, situación que no ocurre en el caso concreto, de ahí la improcedencia de la tutela preventiva solicitada.

OCTAVO. Enlaces Medios de Comunicación. Respecto a los enlaces electrónicos señalados en el hecho CUARTO del escrito de queja y en los cuales aparecen unas publicaciones en los diarios la Unión de Morelos y la Jornada; atendiendo al principio de exhaustividad, ya que si bien en el apartado de solicitud de medida cautelar, no se hace referencia a los mismos; esta autoridad electoral considera que debe pronunciarse al respecto.

UNIÓN DE MORELOS	LA JORNADA
<p>http://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/234666-sandra-anaya-refirma-su-aspiracion-para-competir-por-la-gobernatura-de-morelos.html, obteniendo como resultado, lo siguiente:</p>	<p>https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/sandra-anaya-acepta-que-quiere-ser-gobernadora-de-morelos, obteniendo como resultado, lo siguiente:</p>
	

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]



De lo anterior, se tiene a la vista una página de un medio de comunicación consistente en periódico con el nombre "La Unión de Morelos" www.launion.com.mx, donde se advierte lo siguiente:

[...]
Últimas noticias
Sandra Anaya reafirma sus aspiración para competir por la gubernatura de Morelos
la redacción jueves, 7 septiembre Lectura 1-2 minutos

La funcionaria estatal aseguró que aún tiene proyectos en curso en la Secretaría de Administración*

En el marco de la sesión solemne en el Congreso del estado para la conmemoración del bicentenario del Heroico Colegio Militar, la secretaria de Administración estatal, Sandra Anaya Villegas, reafirmó su aspiración para competir por la gubernatura de Morelos.

A propósito de haber cumplido dos años al frente de la secretaría, Sandra Anaya destacó que tiene la capacidad y el conocimiento para dirigir el gobierno del estado, por lo que esperará a los lineamientos y convocatoria de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) para participar en el proceso de selección interna con el objetivo de ser la coordinadora de los Comités de la Cuarta Transformación.

Sandra Anaya aseguró que aún tiene proyectos en curso, como la entrega de casas en Emiliano Zapata para apoyar a los damnificados, además de continuar los procesos de gestión con el embajador Esteban Moctezuma para concluir proyectos que inhiban la migración.

En estos dos años de gestión "me siento satisfecha de saber que trabajé todos los días a favor de Morelos, que ningún día he dejado de tener una acción a favor de Morelos. Hemos impulsado, como integrante de las juntas de gobierno, todos los temas sociales que conlleva al gobierno en general, sobre todo en infraestructura y en educación", enfatizó Sandra Anaya.

En relación a la selección de Claudia Sheinbaum, como coordinadora nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, señaló que "hoy día como mujeres nuestros derechos son más respetados, que la brecha se cierra cada día más y que finalmente no es un tema de género sino de capacidad", finalizó la secretaria de Administración.

[...]



De lo anterior, se tiene a la vista una página de un medio de comunicación consistente en periódico con el nombre "La Jornada Morelos", donde se advierte lo siguiente:

[...]
 Por la Jornada Morelos
 Jul 9, 2023
 [...]
Sandra Anaya acepta que quiere ser gobernadora de Morelos
 [...]

Una nueva aspirante a la candidatura al gobierno de Morelos "se destapó", se trata de Sandra Anaya Villegas, actual secretaria de administración, quien reveló que sí buscará participar en el próximo proceso electoral bajo los colores de Morena.

La funcionaria confirmó lo que desde hace unas semanas comenzó a trascender, luego de que en sus redes sociales ha comenzado una campaña para promocionar su imagen y reportar sus actividades oficiales.

Aun así, dijo que "debemos esperar los tiempos que nos marque la ley y el partido: yo ahora soy funcionaria pública pero claro que me gustaría participar, ya es tiempo de que las mujeres llegemos a esos espacios y seguir trabajando por el estado".

Sandra Anaya se dijo deseosa de participar en el método de la encuesta que adoptará Morena para elegir a su candidato a la gubernatura de Morelos.

En el proceso pasado de elecciones (2018), Anaya formó parte de la planilla de Jorge Argüelles, excandidato a la alcaldía de Cuernavaca por el PES, ella figuró como candidata a síndica municipal, no obstante, resultaron perdedores.

[...]

Derivado de ello se advierte que el contenido de las mismas es son notas informativas, que no causa un peligro inminente, toda vez que la libertad de expresión, es indispensable para la formación de la opinión pública.

Esto atendiendo a la libertad fundamental de expresión, y que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, caso que en la especie no acontece.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 24/2007, de rubro siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6º. Y 7º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Asimismo el siguiente criterio:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO. El discurso político está más directamente relacionado que otros con la dimensión social y con las funciones institucionales de las libertades de expresión e información. Por tanto, proteger su libre difusión resulta especialmente relevante para que estas libertades desempeñen cabalmente sus funciones estratégicas de **cara a la formación de la opinión pública, dentro del esquema estructural propio de la democracia representativa. Una opinión pública bien informada es un instrumento imprescindible para conocer y juzgar las ideas y acciones de los dirigentes políticos; el control ciudadano sobre las personas que ocupan o han ocupado en el pasado cargos públicos (servidores públicos, cargos electos, miembros de partidos políticos, diplomáticos, particulares que desempeñan funciones públicas o de interés público, etcétera)** fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de todos los involucrados en la gestión de los asuntos públicos, lo cual justifica que exista un margen especialmente amplio de protección para la difusión de información y opiniones en el debate político o sobre asuntos de interés público.

A large, stylized handwritten signature in black ink is positioned vertically on the right side of the page. Below the signature, there is a circular stamp or seal, also in black ink, which appears to contain the name 'Cerebel'.

Como subraya el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos del año 2008, las personas con responsabilidades públicas tienen un umbral distinto de protección, que les expone en mayor grado al escrutinio y a la crítica del público, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las actividades que realizan, porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio colectivo más exigente y porque su posición les da una gran capacidad de reaccionar a la información y las opiniones que se vierten sobre los mismos (Informe 2008, Capítulo III, párr. 39)."

Al respecto, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha considerado indispensable que se proteja y **garantice el ejercicio de la libertad de expresión** en el debate político, asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **al emitir la opinión consultiva OC-5/85**, hizo referencia a la **estrecha relación que existe entre democracia y libertad de expresión**; en ese sentido, los márgenes de la libertad de expresión, desde la perspectiva interamericana, privilegian aquella información que **resulte útil para forjar una opinión pública e informada y únicamente aceptan las limitantes válidas en una sociedad democrática.**

Por lo que los sujetos con proyección pública están sujetas a un acentuado margen de aceptación a la crítica, esto es, no están exentos de ingresar al debate público; empero, su ámbito de apertura no corresponde necesariamente a la intensidad que deben soportar los servidores públicos, cuando el ejercicio de la libertad de expresión se dirige concretamente a sus actividades públicas; esto precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

Por su parte, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** ha considerado que las expresiones que se emiten en el contexto del Proceso Electoral deben **valorarse con un margen más amplio de tolerancia, para dar mayor cabida a juicios valorativos,** apreciaciones o aseveraciones críticas, y de igual forma, ello debe ocurrir cuando el discurso se refiere a aspectos o personas de interés general, público, o con proyección pública.

Lo anterior tiene su base en la **Jurisprudencia 11/2008**, emitida por la Sala Superior, de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**¹², en la que se señala lo siguiente:

El artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con

¹² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

En ese tenor nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la **Convención Americana de Derechos Humanos** (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1º y 133, de la Constitución), en los artículos 13, párrafos 1 y 2, y numeral 11, párrafos 1 y 2, luego de **reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites:** el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera improcedente decretar alguna medida de protección con relación a las publicaciones referidas, toda vez que como se hizo constar en el acta de fecha diecinueve de septiembre del año que transcurre, se advierte que los enlaces electrónicos son publicaciones realizadas por dos medios de comunicación vía digital, como los son la UNIÓN DE MORELOS y la JORNADA, a tendiendo al principio de libertad de expresión, aunado a lo anterior, como fue criterio de la Sala Superior en autos del expediente SUP-JE-1301/2023, con relación a la sentencia emitida a favor de la empresa KOLDAIMEX S.A DE C.V

Es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 33, 63, 65, 66, 68 del Reglamento Sancionador.

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares, por lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante Suplente en el Estado de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la quejosa en el domicilio señalado para tales efectos.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la denunciada en el domicilio que obra en autos del expediente.

QUINTO. En términos del artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador, se informe al Consejo Estatal Electoral de la presente determinación.

SEXTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del **acuerdo General TEEM/AG/01/2017.**

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras Estatales Electorales integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, **siendo las quince horas con cuarenta y siete minutos, del veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.**

Presidenta de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
Consejera Estatal Electoral del
Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana

Coadyuvante de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

M. en D. Víctor Antonio Maruri Aquisira
Secretario Ejecutivo del Instituto
Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana

Quejas

Integrante de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Integrante de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Mtra. Mayte Casalez Campos
Consejera Estatal Electoral del
Instituto Morelense de Procesos
Electtorales y Participación
Ciudadana

Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
Consejera Estatal Electoral del
Instituto Morelense de Procesos
Electtorales y Participación
Ciudadana

Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Mtra. Abigail Montes Leyva
Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del
Instituto Morelense de Procesos
Electtorales y Participación Ciudadana

La presente foja de firmas corresponde al acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/061/2023**.